



## **ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

**Tema:**

**REPARACIÓN INTEGRAL COMO FINALIDAD DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL ECUATORIANO**

**Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogada**

**Línea de Investigación:**

El derecho y su aplicación en el campo social y jurídico

**Autor:**

Lisette Alexandra Castro Núñez

**Director:**

Ab. Christian Danilo Gavilanes Domínguez Mg.

**Ambato-Ecuador**

**Septiembre 2022**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO**  
**HOJA DE APROBACIÓN**

**Tema:**

**REPARACIÓN INTEGRAL COMO FINALIDAD DEL SISTEMA NACIONAL DE  
REHABILITACIÓN SOCIAL ECUATORIANO**

**Línea de Investigación:**

**El derecho y su aplicación en el campo social y jurídico**

**Autora:**

**Lissette Alexandra Castro Núñez**

**Christian Danilo Gavilanes Domínguez Ab. Mg.**

**CALIFICADOR**

f. 

**Andrea Marlene Altamirano Zavala, Ab. Mg.**

**CALIFICADOR**

f. 

**Danny Fabián Hallo Montesdeoca, Ab. Mg.**

**CALIFICADOR**

f. 

**Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg.**

**DIRECTOR ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

f. 

**Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr.**

**SECRETARIO GENERAL PUCESA**

f. 

  
Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador  
SECRETARIA GENERAL  
PROCURADURÍA

**Ambato – Ecuador**

**Agosto – 2022**

## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **LISSETT ALEXANDRA CASTRO NÚÑEZ**, portadora de la cedula de ciudadanía N.º **1805286679**, autora del trabajo de graduación intitulado **LA REPARACIÓN INTEGRAL COMO FINALIDAD DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL** previo la obtención del título de **ABOGADA**, en la escuela de JURISPRUDENCIA.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizar a la Pontificia Universidad Católica de Ecuador a difundir a través de su sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, agosto 2022



**Lissette Alexandra Castro Núñez**

**CC. 1805396601**

## DEDICATORIA

Doy gracias a Dios por permitirme llegar a esta fase de mi carrera universitaria, a mis padres Antonio Castro e Inés Núñez quienes desde la niñez me han inculcado la importancia del estudio, por su amor, entrega y perseverancia, a mis hermanos que han sido un pilar fundamental en mi desarrollo, a mis perritos que me han ayudado en mis momentos de estrés, pero sobre todo a mi madre que aunque no está conmigo físicamente, me impulsa a diario para ser una mejor persona y no alejarme de mis ideales a pesar de las adversidades, que desde la niñez me ha inculcado con el ejemplo la importancia de una carrera universitaria y la principal promotora de mi estadía en la Universidad y del seguimiento continuo en mi rendimiento académico, los últimos periodos universitarios ya no estuvo conmigo, fue muy difícil en ocasiones quise rendirme pero gracias al impulso y a la fuerza que me envía con sus bendiciones estoy por culminar una etapa más de mi vida estudiantil.

**Lisett Castro**

## **AGRADECIMIENTO**

Doy gracias a Dios por permitirme tener esta grata experiencia dentro de la casa de estudio la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato, agradezco la calidez de sus integrantes y su tenacidad para forjar una profesional más. Gracias a cada docente que hizo parte de este proceso de formación integral.

Un especial agradecimiento a mi director de proyecto de investigación Christian Gavilanes Domínguez, quien con su paciencia y tenacidad permitió llevar a cabo este fructífero proyecto de investigación.

**Lisett Castro**

## RESUMEN

La investigación analiza la correcta aplicación de la normativa en cuanto a la reparación integral de la víctima, por medio del sistema de rehabilitación social, derecho que se encuentra reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, de forma taxativa en el Art. 78 en concordancia con los Art. 77 y 78 del Código Orgánico Integral Penal, a pesar de ello, los métodos adoptados para su aplicación resultan ineficientes, el sistema, se centra en precautelar la sanción y reinserción del infractor, pero no avala el fiel cumplimiento de tal derecho del agraviado, razón por la cual resulta importante la investigación. Se contextualiza el tema, debido a las falencias ejecutadas, que se han dado en torno al resarcimiento del ilícito con un supuesto incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, pues aquello no sería determinante para garantizar la compensación del derecho vulnerado al sujeto pasivo de la infracción penal, debido a que la finalidad del sistema nacional de rehabilitación social no coadyuva en la reparación integral de la víctima. El objetivo de esta investigación, se basa en estudiar la reparación integral como finalidad del sistema nacional de rehabilitación social mediante la aplicación de un enfoque cualitativo, con el empleo de los métodos de observación deductivo - exegético. El resultado de esta investigación es que no existe el cumplimiento efectivo de la reparación a la víctima, no forma parte de las finalidades del sistema nacional de rehabilitación social, debido a que, se dificulta la obligatoriedad de un eje de tratamiento laboral.

**Palabras claves:** reparación integral, víctima, delito, rehabilitación social, justicia

## **ABSTRACT**

The research analyzes the correct application of the regulations regarding the integral reparation of the victim, through the social rehabilitation system, a right recognized in the Constitution of the Republic of Ecuador, in an exhaustive manner in Art. 78 in concordance with Art. 77, and Art. 78 of the Organic Integral Penal Code. However, the methods adopted for its application are inefficient, since the system focuses on safeguarding the punishment and reinsertion of the offender but does not guarantee the faithful fulfillment of such right of the aggrieved party, which is why this investigation is important. The issue is contextualized, due to the practical shortcomings that have occurred around the compensation of the illicit with an alleged breach of legitimate decisions of the competent authority; that would not be decisive to guarantee the compensation of the violated right to the passive subject of the criminal offense, because the purpose of the national system of social rehabilitation does not contribute to the comprehensive reparation of the victim. The objective of this research is based on the study of integral compensation as a purpose of the national system of social rehabilitation through the application of a qualitative approach, using deductive-exegetical observation methods. The result of this research is that there is no effective compliance with the victim's reparation, it is not part of the purposes of the national system of social rehabilitation, because the obligatory nature of a labor treatment axis is hindered.

**Keywords:** comprehensive reparation, victim, crime, social rehabilitation, justice

## **INDICE**

### **PRELIMINARES**

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD .....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT .....	vii
INDICE .....	viii
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPITULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA.....	4
1.1. La reparación integral.....	4
1.2. Sistema de Rehabilitación social.....	14
1.3. El sistema de rehabilitación social como medio para una efectiva reparación integral.....	29
1.4. Reparación Integral a la víctima y a su entorno .....	34
CAPITULO II. DISEÑO METODOLÓGICO .....	37
2.1. Metodología de la investigación.....	37
2.2. Técnicas e Instrumentos de recolección de información .....	42
2.3. Población y Muestra .....	45
2.4. Prueba Piloto.....	46
2.5. Propuesta de la Investigación .....	48
CAPITULO III. ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	50
3.1 Presentación de resultados.....	50
3.2. Análisis de entrevistas realizadas a expertos.....	57
3.3. Análisis parcial de entrevistas realizadas a jueces.....	66
CONCLUSIONES.....	74
BIBLIOGRAFÍA .....	77
ANEXOS .....	84

## INTRODUCCIÓN

En los últimos años se han realizado varias investigaciones con respecto a la reparación integral y a la rehabilitación social del infractor, las cuales tratan aspectos relevantes como los mecanismos que permiten la reinserción social mediante la restitución del derecho vulnerado, que han sido estudiados a nivel mundial y en América Latina. La investigación realizada por (Vidal, 2016), sobre la reparación integral, encontró que la regulación de la normativa ha permitido el impulso de recuperar el papel de las víctimas en el proceso penal, el cual era enfocado únicamente en la persecución del delito y del infractor, por lo que se le priva su reparación y la rehabilitación del delincuente. Cabe señalar que, al hablar de nuestro tema, se busca un mecanismo dual que permita tener un equilibrio entre la víctima y el infractor.

Por otro lado, en Latinoamérica el investigador (Guerra, 2016), encontró que existen múltiples violaciones a los derechos humanos y las garantías que ofrece el estado, se evidencia, que no aplican los principios y estándares internacionales para la reparación integral y la rehabilitación social. Del mismo modo, los autores (Lazcano, Jaime, & Díaz, 2015), mediante su investigación manifiestan que a pesar de que el estado tiene que salvaguardar y garantizar estos derechos, no se ha reflejado su eficacia, por lo que tienen que cambiar o reorganizar estas medidas que permita proteger a las víctimas. En estas investigaciones, se conoce la realidad del estado frente a la reparación integral y la necesidad de una reestructuración.

En Ecuador, se han realizado varias investigaciones sobre la reparación integral y la rehabilitación social es así que (Machado Maliza, Moreno, & Anilema, 2016) aseguran, que la reparación integral es la agrupación de mecanismos, que permiten terminar con las consecuencias del delito. Es necesario señalar, que esta es vista como el inicio de la rehabilitación social del infractor.

De igual manera, con respecto a la reparación integral (Cedillo, 2016) pronuncia que no solo busca resarcir el daño sino prevenir que, se repita mediante la rehabilitación social del infractor. Cabe señalar, que en Ecuador no existe un mecanismo dual conjunto, que permita tratar tanto a la víctima como al infractor para que, se cumplan estas medidas. Por otro lado, (Olmedo, 1990) manifiesta, que el inicio de la reparación integral no es únicamente la imposición de una pena, sino también verificar, que la víctima reciba un seguimiento por parte del estado, que le permita recobrar todos sus derechos, además, por medio de esta reparación, se de paso a la rehabilitación social del infractor basados en la educación, trabajo y actividades de acuerdo al caso. Pues de esta manera, se cumpliría con la finalidad de la reparación integral.

En este sentido, la problemática aparece en el momento en el que existe normativa que respalda la reparación integral de la víctima, pero a pesar de que exista tal garantía, al momento de ejecutarle, no existen mecanismos que permitan que se cumplan su eficacia, debido a que el único mecanismo, que establece la ley, es el realizar una audiencia para justificar la falta de resarcimiento y en el caso de incumplimiento de la reparación integral, se le inicia un proceso de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, pero no soluciona el problema de la ineficacia de la reparación integral y mucho menos la rehabilitación social.

El objetivo es estudiar la reparación integral como finalidad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social Ecuatoriano. Para ello se plantean las siguientes tareas:

1. Fundamentación teórica, doctrinaria y jurídica de la reparación integral como finalidad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social Ecuatoriano.
2. Análisis de la finalidad que cumple el sistema de reparación integral como finalidad del sistema de rehabilitación social en el estado ecuatoriano.
3. Determinación de los parámetros que, se consideraran en la reparación integral como finalidad del sistema nacional de rehabilitación social ecuatoriano.

Para la ejecución del presente estudio, se requiere una investigación descriptiva. La metodología que ha desarrollarse en la presente investigación es la cualitativa, se basara en la descripción teórica y jurídica de la reparación integral como finalidad del sistema nacional de reparación integral, donde se aplica los métodos teórico-descriptivo, analítico sintético e inductivo. Los instrumentos empleados son las entrevistas a expertos, fiscales y jueces. Las unidades de análisis aplicadas en la presente, se resumen en textos jurídicos, jurisprudencia, libros, artículos científicos y demás documentos, que sustenta el tema.

La importancia de este estudio radica en que no existe una correcta aplicación de la normativa, debido a que existen falencias en cuanto a la reparación integral puesto que no aborda desde un mecanismo dual conjunto que permita dar seguimiento tanto a la víctima como el infractor.

## **CAPITULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA**

### **1.1. La reparación integral**

#### **La reparación integral, naturaleza jurídica, características, finalidad y fundamento**

La reparación integral es conceptualizada como un derecho de la víctima, que nace en el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), el cual manifiesta, que la víctima al verse en una situación vulnerable por el cometimiento del delito en su contra, tiene cierta protección estatal. En esta, uno de los aplicativos es la no revictimización, la cual, a su vez, se constituye como una medida para reparar a la víctima del daño.

Por otro lado, es concebida como una obligación de quien causó el daño, por cuanto el Código Orgánico Integral Penal (2014) en su artículo 77 da a conocer que la reparación integral radica en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima.

En este sentido, la reparación integral trata de resarcir un daño, que se haya ocasionado, hasta restituirlo a la situación anterior del que ha sido vulnerado. El Estado ecuatoriano tiene la obligación de aplicar diferentes tipos de mecanismos, que permitan esta reparación como son: restitución, rehabilitación, indemnización de daños materiales e inmateriales, medidas de satisfacción o simbólicas y las garantías de no repetición, los cuales generan un resultado oportuno con un lineamiento acorde al ordenamiento jurídico (Visintini, 2015).

Entre estos mecanismos, los más recurrentes son el material o inmaterial, en el caso de la primera el resarcimiento del delito, que se rige a un aspecto pecuniario, relacionado con el dinero, en base a la doctrina y jurisprudencia, este es uno de los

mecanismos de mayor facilidad en su aplicación, (Ramirez, 2003). Pero, ¿Cómo se determina si la reparación es material?, pues bien, se aplica cuando, se traduce en dinero, es decir cuantificarse, con la intención de equilibrar el daño causado y resarcirlo a su estado anterior devenga de un valor económico o cuantificable. Así también, el inmaterial, cuando, se interpone en el momento, que se considera al daño moral y psicológico de la víctima para la reparación, es decir, va más allá del valor pecuniario, (López, 2011).

La proporcionalidad es una de las características de la reparación integral, puesto que, iría acorde al daño o al delito, que se cometió, no va a hacer lo mismo la reparación de un robo con un hurto con un delito de mayor gravedad, por lo que, en el proceso penal, se evita la aplicación desmedida de las sanciones.

Por otro lado, el infractor es quien tiene la obligación de reparar el daño causado hasta volver a su estado anterior, en la mayor medida posible y en base a la gravedad del delito cometido. Para el autor (Cueva, 2015) en el sistema penal ecuatoriano esta figura legal llevaría a un análisis, es importante debido a que, se consideraría una finalidad dual, en donde, se busque, que restituir el derecho vulnerado a la víctima y que el infractor cumpla con la obligación.

El Estado tiene como obligación, que la reparación integral sea considerada como un pilar primordial de sistema de rehabilitación social, con el fin de garantizar su cumplimiento (Fisher, 1928). Entonces, mediante este derecho de la víctima, se genera responsabilidad en la autoridad competente en buscar la restauración del acto con el seguimiento, acompañamiento en el proceso y resarcimiento de los derechos dañados, se pretende volver a su estado anterior, como si nunca hubiera cometido el delito.

En contexto de lo indicado, la naturaleza jurídica de la reparación integral en el sistema penal ecuatoriano, se basa en la restitución de los derechos vulnerados mediante la aplicación de mecanismos materiales e inmateriales, que a su vez actúa

como una medida de estricto cumplimiento bajo la responsabilidad estatal y su finalidad es resarcir los daños, que han producido por medio de la vulneración a los derechos de la víctima, la que practica mediante el ajuste de mecanismos, que vayan acorde a la compensación del daño causado. Es decir, la reparación es proporcional a la infracción.

La reparación integral como un derecho de la víctima y requisito de la sentencia, es una figura que ha sido analizada en el derecho internacional, adquiere gran importancia, en la Convención Americana de Derechos humanos (CADH), en donde se considera a la reparación integral como un derecho del estado en el Art. 63 numeral uno, y se menciona que cuando decida que hubo violación de los derechos protegidos en su instrumento, la Corte dispone que la persona que ha sufrido una lesión goce de su derecho y repare el daño, producto de la vulneración y además, que pague una indemnización hacia la parte que ha sufrido una lesión, (Convención Americana de Derechos Humanos, 1969).

Con la evolución del derecho y con la vigencia del Sistema Universal de Derechos Humanos, el Código Orgánico Integral Penal la autoridad competente adquiere mayor responsabilidad, lo que permite que la normativa ecuatoriana y la intervención del Estado, se encuentre acorde a los estándares internacionales, la reparación integral, se trata de una dualidad en la, que se busca la rehabilitación del procesado y protección de la víctima.

Acorde a esta idea, se entiende, que la víctima no es únicamente un sujeto procesal, sino un sujeto protegido, que goza de varios derechos reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal.

En este caso, como indicó en el acápite anterior, el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador da a conocer de manera expresa que las personas que han sido víctimas de un delito, son protegidos de manera especial por parte del Estado, se reconoce las garantías descritas en la norma, como la no revictimización

en el momento de obtener y valorar las pruebas, así como también evitar el futuro cometimiento de delitos.

Así también, se indica, que el Estado tiene el deber de velar por su protección integral, en la mayor medida respaldar a la víctima de cualquier tipo de daño, ya sean de amedrentamiento o intimidación posterior a la infracción.

La Constitución también señala, que toma medidas adecuadas para llevar a cabo la reparación integral, como son: que no tenga retrasos innecesarios, conocer los hechos, la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Concordante con la Constitución, el artículo 78 de Código Orgánico Integral Penal establece mecanismos, que permita la reintegración del derecho vulnerado a la víctima, son los siguientes:

#### **a. Restitución**

Se aplica en casos de restauración de la libertad, de la vida familiar, ciudadanía o nacionalidad, que serían con el retorno al país ya sea este de origen o de su residencia anterior, así como la entrega de los derechos políticos. Acorde a esta idea, se entiende que la reparación integral tiene que adaptar sus mecanismos al medio idóneo, en el cual, se llegue a resarcir los derechos agraviados ya sea uno o en conjunto.

Radica en la reposición de los bienes que han sufrido daño, pero en el Derecho Constitucional tiene un mayor enfoque, pues se preocupa más del lado humano y exhorta que se apliquen medidas para resarcir el proyecto de vida de la víctima al momento anterior de que se comete el delito (Carrión, 2015)

## **b. Rehabilitación de la víctima**

Este mecanismo busca darle seguimiento a la víctima y a su recuperación, mediante atenciones médicas y psicológicas, que le permita retomar su normalidad, es decir, que conviviría en sociedad a causa de la vulneración de sus derechos. Para la autora (Sandoval, 2009) es una medida de reparar, forma parte de un cúmulo de estrategias, ideas, mecanismos, que permiten consolidar diversos proyectos y actos de connotación jurídica, médica, psicológica y social. Se enfoca en reparar el daño de las condiciones físicas, psicológicas o en grado moral de la persona, que ha sufrido un atentado a sus derechos.

## **c. Indemnizaciones de daños inmateriales y materiales**

En el caso de reparación material, aplica una compensación de índole pecuniario cuando, se trate de daños de aspecto material, los que se entienden como un perjuicio al patrimonio de la víctima o grupo de ellas. Es decir, en base al delito cometido, se evalúa y, se obtiene un resarcimiento que vaya acorde a la infracción penal cometida.

Entonces este valor es referente a una suma de dinero la cual es analizada en base a la infracción penal, que ha cometido en contra de la víctima, la que siempre va a depender de la circunstancia y la gravedad de cada caso.

A su vez, hay ocasiones en que la reparación no basta con cubrir un valor material correspondiente a la consecuencia de la infracción, sino que requiere, se analice el daño emergente y lucro cesante, los que son evaluados y cuantificado en términos monetarios. El daño emergente afecta a la utilidad de un patrimonio, que ya existe, por lo que su economía sufre un declive y el lucro cesante repercute en las nuevas utilidades, que la víctima obtendría si, no se perpetuaba la infracción (Zanonni, 2005).

Por otro lado, la reparación inmaterial, va más allá de un valor evaluable, por cuanto implica entender el grado de vulneración a los derechos de una persona, observa derechos subjetivos vulnerados como ejemplo: la libertad individual, honor o la integridad física, y su trascendencia en el ofendido.

Un ejemplo de reparación inmaterial, es el caso de Eloy Basantes, que mediante la RESOLUCIÓN No. 019-DIGERCIC-DNAJ-2015 determinó la primera reparación inmaterial, en la cual la Defensoría del Pueblo ordenó al Registro Civil la entrega de la verdadera identidad al señor Eloy Besantes, quien era hijo de dos ex integrantes del grupo Alfaro vive Carajo, quienes por precautelar la integridad de su hijo optaron por inscribirlo con otra identidad, pues, eran perseguidos por el gobierno de esa época. Este caso es un avance en el derecho, se reconoce, que esta reparación va más allá del aspecto económico.

#### **d. Medidas de satisfacción o simbólicas**

Este mecanismo de reparación integral, hace referencia a una declaración de la decisión judicial a través de la cual, se le repare la dignidad, reputación, disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de la responsabilidad del infractor, así como también, se considera la conmemoración y homenaje a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica, para el autor (Rojas, 2009) permiten la reparación de la víctima de manera representativa, por ende tiene un impacto social que es reconocido por la comunidad que lo rodea, es decir, tiene mayor influencia, forma parte de una medida, que involucra caracteres sociales.

Por otro lado, el autor (Patiño, 2008) argumenta que son medidas de índole reparador, que no tienen relación con el aspecto monetario, su objetivo es que la sociedad olvide aquellos agravios, que formaron parte de su cultura, es decir, que no se le olvide a la víctima y mediante la reparación sea reconocida en un ámbito moral.

Es entendida como una reparación simbólica, que se realiza en favor de las víctimas para preservar la memoria histórica, para que, no se repita el delito y los hechos que victimizan a la víctima, aceptar el daño de manera pública, solicitar el perdón público por parte del infractor y reconocer y otorgarle la dignidad a la víctima. En este enfoque este tipo de reparación, se engloba en realizar actos u obras de alcance público y social, se enfocan en la reconstrucción del tejido social del entorno de la víctima y sobre todo en el reconocimiento de su dignidad.

#### **e. Garantías de no repetición**

Este mecanismo es diferente a los demás, por cuanto busca la prevención de delitos mediante la creación de medios, que contrarresten la repetición de la infracción penal y no está enfocado específicamente en la víctima. Es decir, que buscan mecanismos para asegurarse, que el infractor no repita el acto lesivo y que la víctima no vuelva a ser dañada por delitos del mismo índole o género (Morales & Torres Restrepo, 2005).

Con lo indicado, los mecanismos de reparación integral, no son únicamente de índole pecuniario, implica diferentes métodos en los cuales, se devuelve o restituye los derechos a la víctima. A más de aquello, justifica la reinserción social, al resarcir materialmente a la víctima, se evidencia un avance en la voluntariedad de rehabilitarse socialmente (Greiff, 2006). Lo que busca este mecanismo es que el ofendido viva en normalidad, misma que tenía antes de sufrir esta vulneración. Con la evolución del derecho implica el criterio de compensar de manera justa a la víctima.

Es importante mencionar que existe la Unidad para las Víctimas, fue creada en el 2011, tiene el objetivo de que el estado tenga un acercamiento a las víctimas por medio de la coordinación eficiente y de acciones que permitan la participación de éstas en el proceso de recuperación, la que se encarga de organizar y crear las medidas que permitan la asistencia, atención y reparación que han sido otorgadas

por el estado. (Sistema Nacional de Atención y Reparación integral a las Víctimas, 2012).

Ahora bien, la responsabilidad de dictar medidas de reparación integral conforme el artículo 628 del Código Integral Penal recae en el juzgador, en el momento de dictar sentencia condenatoria incluye la reparación integral de la víctima, se determina los medios, tiempos de ejecución y las personas o entidades públicas o privadas, que, se encuentra en la responsabilidad de cumplirlas, basadas en las reglas que van en favor del proceso.

En el caso de que exista más de un responsable penal, el juzgador opta por el mecanismo, que permita la reparación de la víctima, en función de la circunstancia de la infracción, así como del grado de participación ya sea esté como autor o cómplice. Pero, es necesario considerar, que cuando exista una reparación de índole constitucional el juzgador, se abstiene de la aplicación de la reparación de índole judicial, por cuanto la víctima ya ha sido reparada.

Por otro lado, en el caso, que el mecanismo de reparación integral para satisfacer las necesidades de la víctima sea la publicación de la sentencia condenatoria, quien corre las costas es el infractor. Esto acorde a lo establecido en el artículo 628 numeral 4 del COIP.

En este sentido, la sentencia es la decisión motivada, que ha considerado el juez, la cual permite dar fin a la instancia y es el objetivo del proceso, por ello consta la reparación integral como un requisito en su dictamen. El juez es el encargado de determinar la reparación integral de acuerdo a los daños demostrados, con el argumento de que la reparación integral es a petición de parte (Machado, 2021).

## **La reparación integral como finalidad de la pena y del derecho penal**

La pena dentro del derecho penal, para el doctrinario (Villavicencio, 1985), es una de las características fundamentales, que, se dan a conocer en este derecho que nació con la necesidad de controlar los actos delictivos que surgen en la sociedad. Entonces, se infiere, que la finalidad de la pena es buscar, que se corrija al culpable del acto o del delito penal y a su vez, se rediman las acciones, que dieron paso a la infracción. Es así que, los aspectos de rehabilitación, se anuncian con el objetivo, que el infractor, una vez cumplida su pena, se reintegre a la sociedad.

No basta, que exista la normativa en la cual contemple un proceso y se imponga una pena en sentencia, lo que es necesario, que, se aplique el mecanismo, que, mediante un análisis del juzgador, se acople a las necesidades de la víctima.

Con base en la finalidad de pena, resulta necesario abordar a las teorías relativas y absolutas, con el ánimo de establecer una evolución histórica de la pena. Es así, que la teoría absoluta manifiesta, que la pena es el resultado de la conducta del infractor, la cual va en contra de la ley, por lo que el castigo otorgado, es causa de un delito cometido, en donde la sanción no cumple una finalidad. Sus promulgadores son Kant y Hegel con el Antiguo principio de ojo por ojo y diente por diente. Es decir, a través de la retribución se hace justicia al culpable del delito. (Jacobs, 2014).

Por otro lado, la teoría relativa no busca otorgar la pena, más bien su finalidad es, que no se cometa el delito. En la época contemporánea, se da un complemento entre ambas teorías, la primera tiene la intención de dar una pena a quien haya cometido el delito, y la segunda busca imponer dicha sanción en base a la proporción de su infracción, con lo que, se aplica la proporcionalidad. (Villavicencio, 1985).

La necesidad de la pena disminuye en el momento que el infractor reconoce el delito que ha cometido, el derecho violado y se esfuerza por reparar el daño, el autor (Sumalla, 2013) argumenta que la idea de reparación no equivale únicamente a reparar el daño económico, también se basa en principios de voluntariedad, aspecto integral, los delitos no son solo de índole económico o de patrimonio, el reconocimiento del daño y la actitud de querer arreglarlo predominan sobre la compensación de dinero, también se considera la universalidad en cuanto a la apertura de las formas de reparación y la reparación en medida del delito.

Ahora, si bien todas las teorías buscan establecer una prevención general, con el fin de evitar el cometimiento de delitos, las relativas contemporáneas y neo constitucionales precautelan la prevención especial la que tiene como fin la reinserción del reo. Y, la neo constitucionalista, nos remite a la obligatoriedad de resarcir el derecho vulnerado a la víctima.

Entonces, la finalidad de la reparación integral es resarcir las consecuencias producto de la infracción, por lo tanto, busca, que los derechos vulnerados de la víctima sean restituidos. Por otro lado, el fin del derecho penal es la aplicación de la normativa para que se regulen las conductas delictivas, con la aplicación de una pena para reparar a la víctima y rehabilita al infractor. Así que, una vez analizada la finalidad de la pena y la reparación integral, se entiende, que el proceso penal no busca únicamente, que se dé la sanción al infractor sino también un seguimiento a la víctima (Rodríguez, 2008).

Pero no siempre se efectúan estos lineamientos, es decir que, no se da una correcta aplicación de la ley, se observa, que el sistema penal no cumple con la reparación integral de la víctima como lo determina la normativa, únicamente le otorga la sanción al infractor del delito, entonces es necesario pensar, si a la víctima únicamente le satisface la condena del infractor o el reconocimiento de sus derechos vulnerados y se le permita recuperarlos. El derecho penal, no se ocupa de la víctima y tampoco, se ocuparía de ella, el hecho de que se le vulneraron sus

garantías no tiene que ver con lo que el derecho penal haga, porque a pesar, que se le imponga una pena al infractor no dejara de ser la víctima e incluso si, se le repara la pena. (Rodríguez, 2016).

En el Código Orgánico Integral Penal en el art. 1, se evidencia la estructura del derecho penal basado en la reparación integral, la reconoce como un mecanismo fundamental para resarcir los derechos vulnerados de las víctimas. Pero el sistema no lo considera dentro de su finalidad para la rehabilitación social de las personas y reinsertarlos a la sociedad.

## **1.2. Sistema de Rehabilitación social**

El sistema de rehabilitación social como medio de reinserción del delincuente es conocido en Ecuador como un mecanismo innovador, puesto que, establece una pena utilitaria para la persona privada de la libertad, el cual anteriormente, se lo denominaba sistema penitenciario, por lo tanto, la diferencia radica en que el Sistema Penitenciario, se encargaba de la custodia de los privados de la libertad, de otorgarles ciertos derechos y el supuesto cumplimiento de una estancia digna por el tiempo, que dure su pena, y el Sistema de Rehabilitación Social busca la recuperación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en las sociedad. (Gamboa, 2017).

En este caso, la finalidad de este análisis es verificar si el Estado cumple con la denominación de Sistema de Rehabilitación Social, el cual busca la reinserción social del infractor mediante el establecimiento de ejes de tratamiento, que permitan ver un avance en la rehabilitación social. En la actualidad, se vive una crisis carcelaria, por ello al existir diferentes problemas como el hacinamiento, exceso de población carcelaria, los enfrentamientos, etc.; ha traído un declive evidente del sistema, y, en consecuencia, no se cumple con la finalidad del sistema nacional de rehabilitación social.

Si bien es cierto, el infractor cumple su condena y esa es la manera de pago por el delito cometido, pero en la sociedad el infractor es duramente juzgado y al recuperar su libertad, se enfrenta a una dura realidad y a una sociedad que cierra oportunidades.

En otro aspecto, el Sistema de Rehabilitación Social cumple un papel importante en el sistema de justicia penal, permite a las personas, que tienen que cumplir con la pena privativa de libertad, y corregir sus actos negativos en base a un tratamiento profesional, que a diferencia del Sistema Penitenciario el privado de la libertad recibía un trato negativo.

Al respecto, el artículo 672 de Código Orgánico Integral Penal menciona que el Sistema de Rehabilitación Social, se agrupa por principios, normativa, políticas institucionales, programas y procesos que permiten la interrelación e interacción para la ejecución de la pena. En este sentido, es importante considerar, que en la actualidad este sistema cuenta con una organización, que permite garantizar la reinserción social, se conforma por un organismo técnico, directorio y el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), que se encarga de la formación y capacitación de guías penitenciarias.

En este contexto, la rehabilitación social tiene cuatro fases, la primera, que comprende el ingreso del infractor a los centros de rehabilitación social, en donde, se encuentran detenidas las personas por una orden judicial de autoridad competente. El ingreso, se realiza mediante la toma de datos, identificación del delito por el cual fue condenado, sus antecedentes, etc. Posterior aquello, se los ubica en los pabellones de máxima, mediana o de mínima seguridad, de acuerdo al delito cometido.

Para el ingreso del privado de la libertad se requiere un examen de salud, en donde, se realiza un chequeo médico de la integridad externa del PPL, en el mismo, se

observa si es que no ha tenido algún rastro de tortura o enfermedad para su ubicación en el pabellón. Una vez, que se sabe en qué lugar se va a encontrar el privado de la libertad durante el cumplimiento de la pena, se precautela la separación, la cual, se hace en base al grado de peligrosidad del delincuente, su género y delito, mayores y menores, retenciones preventivas y apremios. Cuando, se encuentra en el pabellón, que le corresponde el privado de la libertad permanece bajo la vigilancia interna de guías penitenciarios y externa de los militares.

En la segunda etapa se busca desarrollar de forma interna y personal al PPL, es decir, se buscan las destrezas, que le permitan rehabilitarse de mejor manera mediante lo denominados ejes de tratamiento, durante el tiempo que perdure la pena. La tercera fase, se trata de la inclusión social del delincuente, en donde se evalúa si los ejes de tratamiento al que se accedió el PPL, se cumplen, a más de verificar si la carpeta de conducta y con esto acceda a otro mecanismo como tener prelibertad de acuerdo con el porcentaje que reconoce la ley.

La última fase es el apoyo a los liberados, donde el Estado busca, que el infractor una vez que ha cumplido su condena, se reinsera a la sociedad y, además, determina los medios para que mantenga relaciones familiares, sociales, y laborales.

### **Ejes de tratamiento del Sistema de Rehabilitación Social**

Los ejes de tratamiento para las personas privadas de la libertad constituyen un mecanismo, que les permita avanzar en sus habilidades y destrezas, a más de formar parte de un proceso terapéutico y psicosocial, que permite al interno realizar diferentes actividades, que le ayuden a reintegrarse a la sociedad en todos los ámbitos como ejemplo, en el ámbito laboral, educativo, social, emocional, familiar y en todo el entorno en el que se comunique con su alrededor. (Herrera, 2015)

Concordante con lo indicado, el Código Orgánico Integral Penal, a partir del art. 701 en adelante, da a conocer los diferentes ejes de tratamiento de los PPL, que tienen como objetivo la rehabilitación y reinserción social en los ámbitos: laboral, educación, cultura, deporte, salud, vinculación familiar y social y la reinserción. Así también, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, también especifica los ejes de tratamiento a partir del art. 187, que son: eje laboral, eje educativo, cultural y deporte, eje de salud, eje de vinculación familiar y social, eje de reinserción.

#### **a. Eje Laboral**

Se enfoca en las personas, que se encuentran privadas de la libertad, adquiera aptitudes que les permitan tener el desarrollo de ciertas destrezas, para capacitarse y participar en diferentes tipos de programas acorde a un oficio o profesión, que no permita desperdiciar el tiempo mientras cumplen su condena y al obtener su libertad adquiera la capacidad, destrezas, habilidades y aptitudes desarrolladas para reintegrarse a la sociedad de en el ámbito económico y productivo (Zúñiga, 2015).

Los objetivos en el eje laboral son tres, el primero, permitir la garantía de los derechos de las personas privadas de la libertad y tener un ámbito de participación en las diferentes actividades productivas para generar distintas aptitudes y herramientas, que permitan reinsertarse a la sociedad con un soporte de conocimiento y productividad. El segundo, obtener un soporte económico al momento de cumplir su sentencia y recuperar su libertad. Y tercero, permitir el fortalecimiento de las habilidades y competencias de la persona privada de la libertad con igualdad de derechos y con la implementación los diferentes programas en coordinación con las instituciones ya sean públicas y privadas, que son parte de este proceso de rehabilitación y de reinserción social.

Es importante considerar, que todas estas actividades, no son una medida de sanción, más bien ayuda a que las personas privadas de libertad al momento de

integrarse a la sociedad tengan un medio económico para subsistir, bajo la consideración, que algunos casos estas actividades son remuneradas para quienes participen en los talleres productivos.

La remuneración está bajo la tutela del sistema nacional de rehabilitación social puesto que, es la encargada de la coordinación de los procesos de producción y comercialización de los productos y servicios, que den como resultado de las actividades de los PPL en los centros de privación de libertad.

Es necesario que exista una mejoría en las políticas públicas, las cuales permitan dar un mayor porcentaje de recursos destinados al Sistema Nacional de rehabilitación Social, para que se conforme por profesionales capacitados que tengan la experiencia de instruir a los PPL a realizar distintos tipos de actividades y sobre todo con un enfoque en el eje laboral.

Es cierto que existe el eje laboral como mecanismo de rehabilitación social, pero su existencia no es sinónimo de que se cumpla, es decir que en un centro de rehabilitación social los PPL no acceden a los ejes de tratamiento, según la Defensoría del Pueblo, no existen los recursos necesarios para aplicarlos, existe una deficiencia de personal capacitado en esta área, lo que ocasionaría que únicamente el 50% de las personas condenadas tengan acceso a este tipo de actividades. Ello imposibilitaría el cumplimiento de los planes individuales de cumplimiento de la pena (Defensoría del Pueblo, 2021).

Con relación al informe emitido por la Asamblea Nacional del Ecuador, los centros de privación de libertad tienen obstáculos los cuales impiden desarrollar actividades y de los ejes de rehabilitación, entre ellos, que no exista un acompañamiento personal, que no exista un sistema, que verifique si se cumplen con los ejes de tratamiento, el cierre de áreas laborales y la falta de diversificación de actividades que permitan la motivación del PPL (Asamblea Nacional, 2021).

Se requiere, que el estado ecuatoriano mediante las autoridades y la Asamblea Nacional, realicen un trabajo conjunto y, se cree un reglamento laboral, especializado para los PPL, además, de la reforma de un apartado de artículos en el COIP y de las normas, que tienen conexión y forman parte del sistema de control penitenciario, esta es la única manera en la que el eje laboral se transforme y tenga que ser obligatorio y las personas privadas de la libertad se mantengan productivas de esa manera, se crearía una mejor solvencia en los centro de reclusión social, además, de determinar cierto porcentaje destinado a la reparación integral de la víctima y a las necesidades del PPL (Ray, 2021).

### **b. Eje Educación, cultura y deporte**

La organización de actividades, que se lleven a cabo en favor de la educación, cultura y deporte, se hace en base al sistema oficial y se encuentra en manos de una persona, que sea considerada con liderazgo en el área educativa. Por medio de este enfoque, se busca que todas las personas, que se encuentren privadas de la libertad reciban la educación inicial, básica o bachillerato, según sea el caso. Posterior a ello, se promueve la educación superior con convenios institucionales, que les permitan a los PPL un nivel de aprendizaje con una metodología pedagógica debido a su situación (López, 2021).

La educación, se reconoce en la Constitución de la República del Ecuador como un derecho de todos por lo tanto los PPL, se encuentran incluidos, y este trata de construir un nexo entre el infractor y la sociedad al momento de cumplir su sanción, a más de que le permite al interno desarrollarse académicamente y de esa manera rehabilitarse (Scarfo, 2015).

### **c. Eje de Salud**

Las personas, que se encuentran privadas de la libertad tienen derecho a asistencia médica continua, verifica, que se oriente a la prevención y curación de

enfermedades. Además, tiene un enfoque en prevenir, tratar y rehabilitar a consumidores ocasionales, habituales y problemáticos.

El artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que la salud es un derecho, que se encuentra garantizado por el Estado y este atañe a todos los ciudadanos y ciudadanas. Así también, el Código Orgánico Integral Penal en su art. 12 determina, que las personas, que se encuentran privadas de su libertad tienen derechos y garantías como el derecho a la salud en el cual tiene un enfoque preventivo y curativo, por lo tanto, el tratamiento no sería sólo físico sino también mental.

Por su parte también, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en el art. 215 en adelante da a conocer que el eje de salud es un aspecto primordial, puesto que, si el PPL no tiene un seguimiento adecuado, no hay manera en que éste, se reinerte en la sociedad, por lo que existe la coordinación entre las instituciones que permitan la atención a los PPL.

Con relación a esta idea, mediante su Constitución promulgada la Organización Mundial de la Salud, reconoce, que la salud no solo es física, sino también mental, pues, permite reconocer, que las personas, se encuentran en plena conciencia de sus capacidades, por lo que llevaría a cabo una vida normal. Si bien es cierto, una persona privada de la libertad cambia su estilo de vida de manera radical a causa del encierro, no es menos cierto que es necesario establecer medidas que permitan un seguimiento a su desarrollo personal y garantía del derecho de salud.

A pesar de que los PPL tienen derechos y garantías, también tienen varias restricciones al encontrarse en un centro de reclusión social, pero de ninguna manera, se olvida, que son seres humanos, por lo tanto, tienen derecho a la vida digna la cual tiene conexión con el derecho a la salud integral, a su prevención y curación (Pinzón & Mesa, 2018).

#### **d. Eje de vinculación familiar y social**

Las personas privadas de la libertad sufren un cambio al, ser reclusas, como producto del delito cometido, se enfrentan a ciertos aspectos, que les limita vivir una vida en plena normalidad. Estar privado de su libertad afecta de manera eficaz la relación familiar, por tal motivo el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, se enfoca en que el PPL tenga una vinculación continua con su familia, permite, que el infractor mantenga esta relación y su estabilidad emocional (Abad, 2017).

El Reglamento del Sistema Nación de Rehabilitación Social, tiene un objetivo principal, que se basa en mantener el vínculo familiar entre el PPL y sus parientes cercanos, de esta manera fortalecen sus relaciones sociales. Por cuanto, la familia es un vínculo, que cuenta con una gran carga emocional, lo que quiere decir, que implica una conexión en las relaciones de lealtad, responsabilidad, afecto, amor y entre otras características.

Por lo tanto, para las personas privadas de la libertad, la familia es una fuente de energía en la que le permite recargarse de manera consecutiva al estar interno en un centro de ejecución de penas. Es decir, que el PPL estaría privado de su libertad, pero no estaría lejos de su familia por lo que necesita apoyo, afecto, e incluso esto va más allá de las emociones puesto que las personas, que son privadas de la libertad tienen necesidades, que el Estado no tiene la capacidad de suplir (Inmaculada, 1995).

#### **e. Eje de Reinserción**

La reinserción en el Ecuador, se encuentra estipulada en las finalidades de la rehabilitación social, busca la prosecución de las personas privadas de la libertad, se encarga de identificar si cometieron un delito o recuperaron su libertad y de evaluar su situación y proceder con el control de los regímenes semi abierto y abierto de ejecución de la pena. Además, verifica, que las personas que han

cumplido con parte de la condena tengan una rehabilitación óptima y recuperen su autonomía, también del acompañamiento posterior al año de salir de prisión para, que se reintegre a la sociedad y a su entorno (Vivas, Andrade, & Basurto, 2021).

Es importante considerar que el COIP en el artículo 696 menciona los regímenes de rehabilitación social, en el cual, se menciona, abierto, semi abierto y cerrado. Tiene la finalidad, que la persona privada de la libertad en medida, que cumplan ciertos requisitos acceda a este beneficio, que les permite pasar de un régimen a otro con la intención de que cumplan la pena en su entorno con vigilancia.

El régimen abierto es un periodo, que se enfoca en cumplir la reinserción social del individuo, se desarrolla y convive en su entorno social, monitoreado por el Organismo técnico, el requisito para acceder a este beneficio penitenciario es cumplir con el 80% de la pena. Por otro lado, el régimen semi abierto, permite, que el sentenciado cumpla con su sentencia fuera del reclusorio, que es un sistema progresivo, que permite, que el infractor, se reinerte a la sociedad de manera consecutiva, para acceder, se requiere, que cumpla con un 60% de la pena, en los dos regímenes si existe un incumplimiento, que no sea justificado por parte de los mecanismos de control por parte del beneficiario del régimen, el juez revoca este beneficio y declara a la Persona privada de la libertad en condición de prófuga (Guillot, 2017).

La reinserción social busca también, implica la responsabilidad social, en la cual opta por el mecanismo adecuado para desenvolverse en base a las destrezas y habilidades, que le fueron impartidas durante el cumplimiento de la sentencia (Velázquez, 2012).

En conclusión, el eje de la inserción social busca, que el infractor, al haber cumplido la sentencia condenatoria, se reintegre de manera evolutiva a la sociedad, con la intención, que no sea discriminado, afectado en su dignidad, integridad, y derechos.

## **La finalidad del Sistema de Rehabilitación Social**

La Constitución de la República del Ecuador reconoce los derechos y garantías para todo ser humano, en su art. 51 da a conocer los derechos de las personas privadas de la libertad, en el cual indica:

- Por ningún motivo tiene que ser puesto en aislamiento como resultado una sanción disciplinaria,
- Fortalece el vínculo con su familia,
- Tener un trato con un profesional del derecho para que, no se halle en un estado de indefensión,
- Declarar ante una autoridad competente del trato que haya recibido durante el tiempo en el que haya cumplido con su condena,
- Acceso a los recursos humanos y materiales que le permitan llevar a cabo su salud integral mientras dure su sentencia

En este sentido, la atención es primordial y tiene un enfoque en el ámbito educativo, laboral de producción, de cultura, alimentos y toda actividad que permita crear destrezas y sean recreativas.

Por otro lado, los PPL también tienen derecho a que se reciba un tratamiento de acuerdo a un caso concreto como por ejemplo las mujeres embarazadas, periodo de lactancia, adolescentes entre otros y, además, contar con medidas de protección para los grupos de atención prioritaria (Brito & Alcocer, 2021).

Es así, que su finalidad está encabezada por el enfoque de derechos que atañen las personas privadas de libertad, en la que, se verifica si tienen una necesidad especial, para otorgarle su tratamiento de acuerdo al caso. Además, busca que el privado de la libertad desarrolle capacidades, que le permitan ejercer sus derechos y recuperar su libertad. Como aspecto importante, se busca la rehabilitación integral

del PPL para que posterior al cumplimiento de su condena se reintegre a la sociedad.

La Constitución de la República del Ecuador en su art. 201 menciona, que la finalidad del Sistema Nacional de Rehabilitación social tiene que ver con la dignidad e integridad humana de las personas, que han sido sentenciadas penalmente y una vez cumplida, se reintegre a la sociedad.

Para su idónea aplicación, el sistema garantiza su fin con un organismo técnico el cual, se encarga de evaluar periódicamente sus políticas y determina si es eficaz, además, administra los centros de privación de libertad y verifica, que se cumpla con lo estipulado en la normativa.

Por su parte el Código Orgánico Integral Penal en su art. 673, indica, que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, tiene las siguientes finalidades:

**1. Que se protejan los derechos de las personas que se encuentran privadas de su libertad, con atención a sus necesidades especiales.**

La educación es un medio, que permite que el ser humano desarrolle diferentes habilidades y destrezas que le ayudan a incrementar la capacidad para desenvolverse en diferentes ámbitos, en este caso permite la libertad del individuo, la convivencia y aporte en la sociedad. (London & Formichella , 2006). El sistema nacional de rehabilitación social busca que el PPL, se reintegre a la sociedad en el momento en el que recupera la libertad, por ello fomenta la educación de acuerdo al caso ya sea primaria, bachillerato y educación superior con el objetivo de, que se apoye de su conocimiento y tenga un aporte, que le permita acceder a un trabajo para sustentar su economía, por lo tanto, el sistema le da seguimiento post carcelario en el que verifica la reinserción social.

Al menos eso es lo que, se considera en la normativa, la realidad es otra, puesto que, la finalidad del sistema carcelario dista mucho de su aplicación, por lo tanto, no sirve una normativa si no se la ejerce a cabalidad, en este caso existe demasiada incongruencia entre la ley y su ejercicio.

## **2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad.**

Es importante, que las personas privadas de la libertad realicen actividades que les permita adquirir capacidades, que sea aplicadas una vez recuperen su libertad, por tal motiva la aplicación de los ejes de tratamiento es fundamental, sobre todo el eje laboral, le permite obtener recursos para sus necesidades.

## **3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena**

La rehabilitación es un acto en el que, se interpone a una persona en la misma situación moral o legal en la que, se encontraba y de la cual había sido desposeída. (Gabanellas, 1988).

La finalidad de la reparación integral es brindar una atención especializada a cada persona, que se encuentra privada de su libertad, a más de buscar, que su aplicación sea integral e individual, mediante la intervención de mecanismos, que permitan el enfoque en las necesidades y lleven al ejercicio de instrumentos de acuerdo a cada situación, que viva la persona privada de la libertad. En este caso, no se trataría de manera conjunta, es decir, no se daría un tratamiento general a todas las personas, que se encuentran privadas de la libertad, cada uno tiene diferentes necesidades, como es el caso de una mujer embarazada, por ejemplo, se procedería a organizar a los detenidos que han sido condenados y procesados para que posterior a ello, se les dé un tratamiento o una rehabilitación de acuerdo con sus necesidades

#### **4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad.**

Es un mecanismo, que tiene por objetivo que el sentenciado cambie su actuar, es decir una que vez sea rehabilitado y recupere su libertad, ponga en ejercicio las capacidades, destrezas y aptitudes para solventar su vida posterior a estar en un centro de reclusión. Todo este programa de derechos, que va en favor del sentenciado, el cual es posible únicamente si está de acuerdo en afrontarlo.

La reinserción social busca, la aplicación de diferentes actividades que permitan que los infractores tengan recursos y aptitudes para integrarse a la sociedad y vivir de manera digna una vez que hayan recuperado su libertad.

Es sencillo comprender, que la rehabilitación social tiene como finalidad la aplicación de distintos mecanismos, que permitan la creación de estímulos para que los PPL comprendan la infracción, que han cometido, en contra de los valores y principios de la sociedad, que afectan a la convivencia de una comunidad armónica y civilizada.

#### **Alcance y protección del sistema de rehabilitación social**

El Sistema de Rehabilitación Social en el Ecuador implica una serie de compromisos que, se tienen que cumplir en base a los mecanismos que permitan satisfacer de manera individual al infractor. Por ello, busca, que se promuevan diferentes lineamientos que, se enfocan en su bienestar durante el tiempo que este interno en un centro de reclusión. Tiene varios enfoque y ejes de tratamiento, los cuales ya han sido abordados. Entonces, es un derecho que a los PPL se les reconoce, de esta manera se ha promovido un trato digno en el cual estén libres de abusos o violencia por parte de las personas, que estén en su cargo o de autoridad competente.

Por lo tanto, es un proceso en el que, se le restituye al infractor, ya sea en la salud, tanto física como mental (Shelton, 2005). Es decir, mediante la rehabilitación integral, se busca lograr la máxima aptitud física y psicológica del delincuente, e integrarlo a los diferentes programas como un mecanismo de aporte a la comunidad social y su entorno.

En base a la Constitución de la República del Ecuador en el art. 203 da a conocer que el sistema, se rige por varias directrices, que permita entender el enfoque del alcance y protección del mismo, expresa, que solo las personas que han sido sentenciadas con pena privativa de su libertad permanecerían en los centros de rehabilitación social, estos son los únicos, que cuentan con autorización. En el tiempo, que dure su sentencia ejecutoriada, se promueven programas especiales en los cuales permitan que el infractor haga uso de planes educativos, laborales, producción agrícola, en el área artesanal, industrial o cualquier forma de ocupar su tiempo, que le permita adquirir habilidades y destrezas las cuales, se ponga en uso en el momento que recupere su libertad.

La autoridad competente tiene el deber de asegurar los derechos y garantías de los PPL durante el tiempo, que cumplan su condena, además, posee la potestad para decidir si, se tiene modificar la misma. Una característica importante de los centros de reclusión es la aplicación de medidas afirmativas, permiten un mayor alcance de protección de derechos de las personas, que pertenecen a un grupo de atención prioritaria.

Además, el estado determina diferentes condiciones para que el infractor una vez, que haya cumplido la sentencia ejecutoriada se reintegrarse a la sociedad, por ello, se estimula que, participe de los diferentes mecanismos y programas para garantizarle una condición económica real después de haber estado privado de su libertad. Una vez conocidos estos lineamientos se determina, que el modelo de gestión penitenciaria busca, que se impulse el ejercicio de derechos, garantías y, además, las responsabilidades de los PPL.

Hace algunos años, la rehabilitación social en el Ecuador estaba en el olvido, incluso se pensaba, que el infractor desarrollaba sus habilidades delincuenciales. Además, era impensable, que un PPL tenga acceso a la educación, ya sea primaria, mucho menos superior, ahora, el estado, se ha enfocado en dar esa protección y apoyo al Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Antes este programa era mal utilizado, no se daba cumplimiento. Ahora el infractor adquiriría habilidades y destrezas con la participación en programas, que le permitan incluso tener una integración económica y social.

Si bien es cierto se ha dado un gran avance en cuanto al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, pues, antes solo, se buscaba, que el infractor cumpla la pena, producto del delito, que ha cometido, pero, en la actualidad, si, se establece por lo menos la reinserción social. Pero ¿qué tan cierto es esto?, pues bien, se tiene la normativa, la Constitución e incluso el derecho internacional, pero a pesar de todo esto, se ha verificado en los últimos años la crisis carcelaria misma que deja de lado el alcance del sistema pues, esto trae consigo la vulneración de derechos humanos y la denigración a la dignidad humana del infractor.

Por lo tanto, no se diría, que este sistema ha tenido éxito, si bien es cierto ha mejorado la estadía del delincuente por la implementación de programas educativos, laborales entre otros, pero en la realidad, no se olvida las crisis carcelarias, pues, esto no es algo reciente, más bien es un ciclo, que surge de manera regular.

La población, se da cuenta de esta crisis únicamente cuando el estado, se pronuncia acerca de la sobrepoblación carcelaria, en el momento en que los medios informativos dan a conocer, que existen huelgas de hambre, un trato inhumano, cuando hay cantidad de muertos en prisión por no darle seguimiento a la salud física o mental, que permita un tratamiento y sobre todo cuando existen enfrentamientos entre los reos, es allí cuando el gobierno se pronuncia, moviliza a los uniformados, los cuales tienen, que arriesgar su vida para frenar esta situación.

Si, solo es momentáneo, mientras dura el enfrentamiento, después de ello queda todo acto en palabras, el gobierno lo olvida, la gente lo olvida y se vuelve un ciclo de nunca acabar.

Entonces, si, se implementan medidas que permiten frenar esta crisis, pero ¿Cuánto tiempo duran?, una o dos semanas por lo mucho, porque de allí en adelante la situación es igual o quizá peor. Por ello, la intención de esta investigación es que los mecanismos ya determinados en la ley se den cumplimiento por parte de la autoridad competente.

### **1.3. El sistema de rehabilitación social como medio para una efectiva reparación integral.**

La reparación integral a través del sistema de rehabilitación social tiene un enfoque en la protección de los derechos y garantías de las víctimas, que se basa en la Constitución de la República del Ecuador, que en su art. 78 determina una protección especial a la víctima, en la que busca, que el proyecto de vida no sea radical posterior al delito cometido en su persona. En este sentido, el resarcimiento de los daños y la vulneración a sus derechos va más allá del ámbito económico, por lo que una cierta cantidad de dinero no va a permitir la reparación integral de la víctima, por ello, se requiere, que la infracción sea proporcional al daño.

Ahora bien, por medio de la reparación integral a la víctima, se lleva a cabo la rehabilitación social del delincuente, si no existiera un delito cometido en contra de una persona en él, que se le ha vulnerado sus derechos y garantías, no se procedería con la rehabilitación social del infractor. Es decir, la reparación integral es el inicio de la rehabilitación social del infractor, la cual es material o inmaterial.

En ocasiones los juzgadores sólo verifican, que, en sentencia, se ejecute la privación de la libertad del delincuente, lo que significa que olvidan a la víctima, no

dan un seguimiento, que permita determinar sus necesidades como ejemplo, un tratamiento psicológico para ella o su entorno familiar.

### **La reparación integral como fundamento de la rehabilitación social**

La rehabilitación social es la búsqueda constante del estado ecuatoriano por años para cumplir con la finalidad del derecho penal, sobre todo con la crisis carcelaria que surge cada determinado tiempo. Los objetivos, se alejan cada vez más de la realidad, no se cumple con los fines de la reparación integral, por lo que es probable que una vez el infractor recupere su libertad vuelva a delinquir, no existen estos espacios, que están destinados a, que se cumpla con la rehabilitación social, sino más bien ha existido un retroceso, cada vez existe más población carcelaria por lo que las condiciones de vida en el tiempo, que dura la condena del infractor es precaria.

La rehabilitación social tiene su fundamento en los ejes de tratamiento, se enfocan en la reinserción social de manera productiva, estos ejes tienen varios directrices como educativos, laborales, culturales, además, se enfoca en el vínculo familiar y la integración a la comunidad. Entonces cuando el infractor recibe una sentencia como resultado de su infracción, recobra sus derechos, de manera evidente una vez, que haya cumplido con su pena privativa de libertad, además, se verifica, que su conducta haya sido adecuada.

Para que todo esto suceda, se requiere, que los PPL, que se encuentran en el proceso de cumplir su condena y resarcir lo causado a la sociedad tengan una condición de vida digna, pero la realidad, se aleja cada vez más de la normativa como lo dice el autor (Aguirre, 2011) las cárceles en gran parte tienen condiciones de vida infrahumanas, es decir no son como la quieren exponer más bien son espacios lúgubres, que en algunos casos no cuentan ni si quiera con alumbrado eléctrico.

Es así, que como se indicó en líneas anteriores, la reparación integral es el inicio de la rehabilitación social, surge como resultado del delito cometido en contra de una persona, en este caso de la víctima, y en este caso lo que busca es el mecanismo que mejor, se adapte a las necesidades para, que se devuelvan sus derechos al estado anterior de la infracción. Así también, posterior a la reparación integral, se verifica de qué manera el infractor cumple con la sanción.

En este caso el juzgador determina si la reparación es material o inmaterial, la primera, en la mayoría de los casos es pecuniaria, es decir con una suma de dinero el infractor ya cumple la sanción, pero la inmaterial determina la responsabilidad penal del infractor y verifica la imposición de una pena privativa de la libertad.

La garantía de resarcimiento integral del derecho vulnerado de las víctimas por medio del sistema de rehabilitación social, pues como se ha manifestado, la reparación integral es un derecho y una garantía de la víctima, que sufre las consecuencias del delito causado por el infractor. (Cárdenas, 2009). Sobre lo cual, el artículo 78 de la Constitución menciona la protección especial para, que se repare derechos y no existan acciones que retarden el proceso, por lo tanto, se especializa en los derechos de la víctima y que sienta el apoyo para satisfacer sus necesidades.

Entonces cabe la pregunta: ¿En el Ecuador la reparación integral permite la rehabilitación social?

Al respecto, producto del delito cometido el infractor recibe una sentencia en la cual el juzgador determina el mejor mecanismo, que permita la reparación de la víctima, además, de determinar si la reparación es material o inmaterial, una vez, se conoce que el infractor recibe sentencia con la imposición de la pena, inicia el proceso de rehabilitación social del delincuente. Pero, se considera, que a la víctima no le regresan el derecho vulnerado con la pena impuesta, por lo que los juzgadores acoplan esquemas de reparación integral.

En realidad, en Ecuador mucho, se dice, pero poco es lo que se hace, por ello la intención de este trabajo de investigación es dar a conocer que no importa la cantidad de normativa, reconocimiento internacional, tratados internacionales y convenios de derechos humanos existan si, no se aplica, en los últimos años se ha dado la reducción de recursos destinado para el sistema nacional de rehabilitación social.

A esto, se suma la crisis carcelaria, que es un ciclo de nunca acabar, porque a pesar de que pasan los años, cada vez más existe exceso de población carcelaria, sobre lo cual el Estado no hace algo para frenar la situación y se limita a argumentar, que existe una rehabilitación social porque, se han creado programas y alianzas que han permitido tener el acceso a la educación, pero muchas veces esto ni se cumple, los reclusos no reciben clases, a veces ni alimentación o medicina, viven en condiciones precarias.

No se hablaría de una reparación integral, cuando el PPL no tiene acceso a los recursos necesarios para adquirir habilidades y destrezas, que le permitan desarrollar una vez recuperan su libertad, además, que el eje de tratamiento laboral no tiene un enfoque de aspecto obligatorio por lo que el PPL permanecería en el ocio y la vagancia durante todo el tiempo que dure su condena. Lo que significaría, que las cárceles en Ecuador sean consideradas como un adiestramiento delincuenciales, para que los reclusos salgan con más destrezas en cometer distintos tipos de delitos.

Las oportunidades, que tienen una vez, que recuperan su libertad son mínimas, la mayoría de veces, se les cierra la puerta a un trabajo, y quien se ha rehabilitado parcialmente con suerte no cometa otro delito, pero hay una probabilidad que recaiga en la vagancia y en la mendicidad, es así, la historia se repite una y otra vez, cientos de vidas se pierden en el rumbo de la delincuencia, todo esto porque el estado no toma cartas en el asunto, no actúa, solo dice, argumenta, se defiende, pero no, no actúa y por eso es algo de nunca acabar.

Por lo tanto, no se dijo en la reparación integral mucho menos en la rehabilitación social, hay que tomar en cuenta, que el hecho de sentenciar al delincuente no significa, que, se haya dado la reparación integral.

El objetivo de que la reparación integral forme parte de las finalidades del sistema nacional de rehabilitación social es que por medio de la obligatoriedad del eje laboral permita, que el PPL tenga acceso a diferentes mecanismos que le facilita desarrollar sus habilidades y destrezas, para complementar una verdadera regeneración de la persona privada de la libertad, el trabajo es una herramienta que permite, que el reo, se rehabilite y a más de ello se repare a la víctima con un porcentaje determinado en base a su remuneración

Además, se considerará que el COIP en el art. 703 menciona, que toda actividad laboral realizada por parte del PPL son remuneradas, su distribución es del diez por ciento para indemnizar los daños y perjuicios causados por la infracción, es decir la multa al estado, el treinta por ciento destinado para la prestación de alimentos y las necesidades de su familia, el veinticinco por ciento para adquirir objetos de consumo y uso personal y el treinta por ciento final para un fondo, que se le entrega al momento de recuperar su libertad, pero en ningún momento se menciona un porcentaje, que se destine a la reparación integral de la víctima, por ello es que el tema de investigación, se enfoca en una reforma que permita posible la reparación de la vulneración de derechos a la víctima.

En cuanto al derecho internacional el Pacto Internacional de derechos civiles y políticos en el art. 8 numeral 3 manifiesta que nadie es constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio, pero existe una excepción en el numeral b en el cual se determina que no tiene que ser interpretado en sentido de prohibición, en los países en los que ciertos delitos, son castigados con trabajos forzados, es decir que cuando se halle en el cumplimiento de una persona conllevaría el cumplimiento de trabajo, siempre y cuando sea impuesto por un tribunal competente.

Al igual, que la Convención Americana de Derechos Humanos, que estipula en el art. 6 con relación al Pacto de San José, que en los países en los cuales la pena privativa de libertad, se acompañe de trabajos forzosos no se prohíbe si, se acompaña del dictamen del juez. (CADH, 1969)

Por otro lado, las Reglas Mínimas de Tratamiento de los Reclusos en la regla 71.2 menciona, que todos los condenados tienen la responsabilidad de ser sometidos al trabajo, se considera la revisión del médico en su estado físico y mental del PPL.

Los Convenios de la OIT sobre trabajos forzosos menciona, que se elimina en la mayor medida posible el empleo de trabajo forzoso y obligatorio en cualquiera de sus formas, pero en contrariedad a este enunciado en el mismo convenio menciona que cualquier persona, que se encuentre en amenaza de una pena, y no acceda a este trabajo por su voluntad, tiene que cumplirlo.

En Ecuador, no existe mecanismo alguno que indique que el PPL, se vea en el compromiso de tomar el eje laboral como mecanismo de tratamiento en el cual con la remuneración obtenida un porcentaje sea destinado a la víctima. Pero tampoco se conoce o existe una prohibición que impida implementar un sistema que permita una eficaz rehabilitación de los PPL, mediante el trabajo obligatorio, desde la Constitución, se incentiva y fomenta el derecho al trabajo como derecho y deber social. Además, esto permite que el individuo tenga acceso a una remuneración, la cual sería dirigida en un porcentaje a la reparación integral de la víctima. Por lo que, se redactaría una reforma en la que el eje de tratamiento laboral tenga obligatoriedad para el PPL. (Ruiz, 2009)

#### **1.4. Reparación Integral a la víctima y a su entorno**

Si bien es cierto, la víctima es quien ha sufrido los daños a su persona y a su dignidad humana, pero quien acompaña a la víctima en este proceso de recuperar

sus derechos vulnerados, si, la familia. Entonces la reparación integral tendría el enfoque principal en la víctima, pero no olvidarse de su entorno, brindar el tratamiento, que sea necesario para satisfacer las necesidades de la víctima en todos los aspectos de su vida.

Por tal motivo es indispensable, que se le brinde un seguimiento de acuerdo al caso concreto, lo que quiere decir que cada persona que ha sufrido de un delito en su contra sería motivo de análisis para la autoridad competente, no son las mismas necesidades para todos.

Para que se dé una rehabilitación social del delincuente se procedería con una eficaz reparación integral de la víctima, pero esto no quiere decir que la reparación sea únicamente la imposición de una condena para el infractor, lo ideal sería la obligatoriedad al eje de tratamiento laboral(Gimeno, 2015).

Muchas veces, se considera que el hecho de sentenciar pena privativa de la libertad significa que ya se ha llevado a cabo la reparación integral, por lo que se deja a un lado a la víctima, y no se considera o analiza el tipo de delito para dar continuidad de manera individual, si es necesario se aplicaría un tratamiento que permita que la víctima tenga la satisfacción de sus derechos vulnerados, se procedería, al igual que un tratamiento y seguimiento a su familia así como en la rehabilitación social se trata en un eje de tratamiento en vínculo familiar.

En igual sentido se considera en la reparación integral de la víctima, porque de una u otra manera se requiere, que se cumpla con lo que dice la Constitución en el art. 78 en el cual manifiesta que la víctima tiene una protección especial, entonces de que protección se habla, si no se cumple ni se aborda la protección que tanto alardea el Estado ecuatoriano, no se da un seguimiento a la víctima o a sus familiares.

Actualmente, el único medio para poder establecer el pago de la reparación integral es mediante una audiencia ante el juez de garantías penitenciarias, en donde se va a observar si cumplió o no con el pago, y en el caso de no hacerlo, procede a iniciar un proceso de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.

La jurisprudencia de la Corte Nacional del Ecuador, menciona que existe un importante desarrollo del alcance de la reparación integral, determina que va más allá de una mera compensación económica, por lo que busca la eficacia del derecho de reparación integral individual, otorgar medidas de satisfacción, rehabilitación, compensación, como derecho colectivo (CNJ, 2021) .

Para que el proceso de reparación sea eficaz, se requiere analizar la normativa la cual determina que la reparación, se enfoca y ser analizada en función del tipo de violación, las circunstancias del caso, consecuencias de los hechos y de qué manera afectan el proyecto de vida de la víctima, por ende, se realiza la reparación integral en base a la afectación de derechos y no al delito.

Lo que se requiere es un reforma en el cual mejoren las políticas públicas y, se destinen recursos destinados a la reparación integral de la víctima, con la creación de instituciones en la que formen parte profesionales capacitados para dar seguimiento al estado de la víctima, de ser necesario otorgarle un tratamiento psicológico de acuerdo al tipo de delito, que se ha cometido en su contra y a las necesidades que requieren dar seguimiento para eliminar en mayor medida posible los daños que afecte el proyecto de vida de la víctima (Storini, 2013).

## **CAPITULO II. DISEÑO METODOLÓGICO**

### **2.1. Metodología de la investigación**

El diseño metodológico es el encargado de la organización de los procesos, que se desarrollan en la investigación, por lo tanto, conduce la tesis mediante mecanismos que permiten recolectar datos, pruebas y aporte doctrinario que para ser utilizados para alcanzar los objetivos del proyecto. Para el autor (Kerlinger, 2002) el diseño de investigación es el plan y la estructura del estudio.

Su intención es obtener una aproximación general de la investigación del problema, es decir precisar qué tipo de investigación se desarrolla y de qué manera se recopilarla la información. Se considera, que los métodos para recopilar la información se encuentran enlazados con todo el diseño de la investigación, además tiene relación al problema a investigar, por lo que se encargarían de dar solución o respuesta al problema de acuerdo a los mecanismos o instrumentos utilizados para la obtención de datos. Es importante conocer si se va a aplicar un cuestionario, encuesta, entrevistas, esto varía de acuerdo al enfoque de la investigación.

El presente trabajo de investigación se lo realizó mediante un diseño teórico, cualitativo de tipo documental bibliográfico con un enfoque descriptivo y el análisis del problema jurídico planteado sobre la reparación integral como finalidad del Sistema de Rehabilitación Social Ecuatoriano con el objetivo de reflexionar acerca de la importancia de la dualidad en cuanto a la víctima y al infractor.

#### **Tipo de investigación**

Los tipos de investigación son instrumentos, que permiten extender el conocimiento, parte de un paradigma crítico propositivo, es decir de una realidad o problema la cual permite entender el tema, la investigación se comprende desde diferentes

perspectivas, para el autor (Bunge, 2018) su objetivo es la formulación de problemas y su solución. Además, (Cervo & Brevian, 2015) lo definen como “una actividad encaminada a la solución de problemas. Su Objetivo consiste en hallar respuesta a preguntas mediante el empleo de procesos científicos” (p. 41). Entonces su objetivo principal es la explicación de situaciones en las que existe el problema, desarrollar teorías, expender conocimientos y determinar una solución.

En este caso los tipos de investigación se encuadran a las necesidades del tema planteado, por lo tanto, los tipos de investigación se agrupan de acuerdo a sus objetivos como por ejemplo profundizar el tema, reconocer variables, recopilación de datos entre otros. Permiten, que se dé una mayor organización a la obtención de resultados conforme avanza el tema de la investigación.

La investigación es de tipo descriptiva, se encarga de caracterizar un fenómeno o una situación mediante la demostración de sus particularidades. Para el autor (Gay, 1996), este tipo de investigación determina la recopilación de datos que permiten probar hipótesis o dar la respuesta a las diferentes preguntas, que surgen a raíz de la formulación del problema científico.

La investigación descriptiva es el inicio del proceso que prepara la investigación pues a medida que esta avanza se forma un sistema amplio de conocimiento, su aplicación permite la organización, clasificación y caracterización de la información, por lo tanto, permite, que se describa el problema de manera más simple y exacta, sirve de base para el desarrollo de una futura investigación, posibilita que se generen hipótesis las cuales van a ser investigadas.

Su objetivo principal es el conocimiento de situaciones predominantes a través de la descripción de actividades, objetos, personas y procesos, ayudaría a que se desarrolle la predicción e identificación de una o más variables. Por lo que el investigador recoge datos sobre la hipótesis, con la exposición y resumen de la información se analizan los resultados.

De esta manera se demuestra, que el uso de la metodología científica permite sintetizar de datos los cuales puedan ser presentados de manera resumida, de esta manera se facilita la interpretación de la información.

La investigación ha sido explicativa, su finalidad es ampliar el conocimiento que ya existe, es decir, mediante una base sobre el tema, ahondar en la situación y explicarla, por lo que se enfoca en detalles, que permite, que se conozca más a fondo la realidad del fenómeno estudiado, en este caso el problema planteado en la investigación. Por lo tanto, lo que se busca es que mediante una idea general se llegue a un análisis en el cual se obtenga información sobre aspectos más concretos. El objetivo principal en su aplicación es obtener una idea sobre el problema, para el autor (Morales, 2016), su ejercicio no se enfoca en expresar conclusiones sobre el tema, más bien obtener información más precisa.

La investigación es correlacional pues consisten en la evaluación de dos variables, su objetivo analizar la relación entre ellas y su aplicación Enel ejercicio, de esta manera conocer la incidencia o relación que tiene la una con otra. En este caso, permite conocer el grado de asociación, que existe entre ambas variables, las cuales permiten encuadrarlas con el objeto de estudio, para llevarlas a un análisis y obtener a vinculación con la investigación.

Por lo tanto, en el análisis se ha caracterizado, descrito y expuesto aspectos específicos sobre las categorías de estudio con el objetivo de determinar si la legislación ecuatoriana identifica la necesidad de la reparación integral de la víctima como finalidad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social ecuatoriano.

### **Enfoque de Investigación**

La presente investigación tiene un enfoque cualitativo, la cual se aplica para recopilar un análisis exhaustivo de datos para resolver las interrogantes de investigación o la existencia de nuevas inquietudes en el proceso de interpretación

de la información. Los autores (Taylor & Bodgan, 1990) mencionan, que la investigación cualitativa permite obtener y producir datos descriptivos.

El enfoque cualitativo tiene una estrecha relación con el empirismo, pues los datos son obtenidos mediante la experiencia, es un conocimiento directo, se produce de manera inmediata, una vez se haya observado y compartido a las personas en su diario vivir, para el autor (LeCompte, 1995) la investigación cualitativa se entiende como "una categoría de diseños de investigación que extraen descripciones a partir de observaciones que adoptan la forma de entrevistas, narraciones, notas de campo, grabaciones, transcripciones de audio y vídeo casetes, registros escritos de todo tipo, fotografías o películas y artefactos" (p. 4).

Entre las características del enfoque cualitativo, se encuentra una estrategia, el conocimiento de los hechos, procesos, estructuras, el investigador toma un papel importante, es el encargado de buscar la información de la fuente confiable, en razón del tema de investigación fue necesario recopilar información bibliográfica, que permitiera identificar si la reparación integral era abordada como finalidad del sistema Nacional de Rehabilitación social, luego de ello, se aplicó entrevistas a personas expertas en el tema como jueces, abogados, entre otros, con el objetivo de obtener criterios validos sobre la necesidad de la aplicación de un mecanismo dual entre la víctima y el infractor.

### **Métodos de Investigación**

Los métodos de investigación son conocidos como un cúmulo de procedimientos, mantienen un orden y son aplicados para cumplir los objetivos. que han sido planteados en la problemática para buscar su solución. Para (de la Torre & Navarro, 1990) el método lo constituye el conjunto de procesos, que el hombre tiene que emprender en la investigación, que permite demostrar la verdad.

Es importante tener claro el origen del conocimiento acerca del tema, es decir, saber de dónde se consiguió esa información y de la problemática y a donde se espera

llegar con la investigación, la cual se referiría al problema planteado. También se aplica para demostrar la hipótesis y obtener una respuesta al problema de la investigación.

En la mayoría de los casos es un enunciado, que se presume de la relación entre sus variables, permite mostrar la búsqueda o la aprobación de fenómeno investigado, son definidas como explicaciones tentativa y formulada a manera de proposiciones.

Es necesario mencionar, que en caso de iniciar de una situación concreta y se requiera adquirir información de la misma para analizarla con un ámbito general, se refiera a la inducción, por otro lado si parte de situaciones generales a un objeto de estudio particular o a una realidad concreta, se emplearía la deducción, lo importante en este apartado de la metodología de la investigación es decir, conocer de qué lugar se encontró y se analizó la información para avanzar en el desarrollo del tema, con el objetivo de determinar del lugar de partida y a donde se quiere llegar. Como un aporte importante reconocer que todo el análisis sería realizado respecto al tema planteado.

### **a) Método Inductivo**

El método inductivo se origina a partir de premisas particulares, que permiten generar conclusiones generales amplias, apoyadas de la observación específica, proporcionan evidencia, que permite reconocer la verdad en una conclusión problemática.

El método inductivo, inicia por la observación de diferentes hechos, los cuales registra, analiza y contrasta. Después, clasifica la información obtenida, establece patrones, hace generalizaciones, para inferir, de todo lo anterior, una explicación o teoría. Según el autor (Flichman & Pacífico, 1995) el método se lo conoce por los

procedimientos utilizados para llegar de lo particular a conclusiones generales a base de la información.

En la actualidad este procedimiento es considerado el de mayor validez para obtener conocimientos, en la actualidad es utilizado en las ciencias sociales, por lo tanto, su aplicación en este proyecto es idóneo, permite llevar a cabo la construcción de conocimientos en una inmensa área de investigación.

### **b) Método Exegético**

El método exegético en una investigación de ámbito legal permite tomar como referencia a los documentos legales positivos, es decir a la normativa, lo cual permite indicar su alcance mediante un análisis de reglas y del lenguaje. Es necesario reconocer que la exegesis se centra en adquirir lo que significa el texto analizado, es decir, consiste en interpretar de manera objetiva, por lo tanto, es empleado para contemplar la necesidad de recopilar información de acuerdo a una regulación legal por lo tanto el jurista lo analiza de acuerdo al método para encontrar la información y de allí cotejar los datos y obtener una conclusión del tema.

Uno de los métodos tomados en consideración en esta investigación fue el exegético, la misma se fundamenta en el análisis de las disposiciones legales y de la normativa vigente con respecto a la reparación integral de la víctima y a la rehabilitación social del infractor, mediante la consideración de la Constitución de la República del Ecuador, normas y tratados internacionales y sobre todo el Código Orgánico Integral Penal.

## **2.2. Técnicas e Instrumentos de recolección de información**

La modalidad de la investigación fue bibliográfica, pues este mecanismo permite, que se recopile información mediante documentos, para localizar, identificar y

acceder a datos relevantes para el desarrollo del tema, el cual fue analizado mediante la información recopilada, como teorías, conceptos y criterios dogmáticos.

Las técnicas de investigación son los medios, que permiten orientar al investigador para profundizar el conocimiento, por medio del cual se planteen más mecanismos de investigación. La técnica es el procedimiento de actuación concreta, que se necesita para recorrer las diferentes fases del método científico. (Ege, 1995)

Es un instrumento, que permite la interpretación de fuentes bibliográficas a partir del análisis de la información obtenida, según (Berelson, 1952) es una técnica de investigación, que pretende ser objetiva, sistemática y cuantitativa en el estudio del contenido manifiesto de la comunicación.

La investigación fue de campo permite, que se obtengan datos mediante una realidad, es decir se obtiene la información fidedigna la cual tiene relación directa con el problema planteado en el tema, además permite adquirir datos precisos y reales en su ejercicio. En este caso, en la ciudad d Ambato radican gran parte de jueces en materia penal, por lo que su conocimiento es fundamental para el desarrollo de la investigación, sobre todo para el análisis de su aporte en el ejercicio de funciones como juez de garantías penales. Así como el aporte de expertos en derecho penal, los cuales permiten obtener un acercamiento con la sociedad, al llevar diversos casos en su experiencia en el ejercicio profesional, permite tener la idea de cómo funciona el sistema.

Además, en esta investigación se recopiló información mediante las fuentes primarias, conocidas como aquellas en donde la información proviene de manera directa, en este caso fueron los libros, artículos académicos mismos, que permitieron obtener información doctrinaria a partir de artículos científicos, que permitieron conocer mediante un análisis la aplicación de estos mecanismos de reparación integral como finalidad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y las fuentes secundarias las cuales son documentos o datos recopilados, es el caso

de las revistas indexadas. Además, se utilizó la modalidad de campo, con entrevistas a profesionales, mediante su experiencia aportan al tema de investigación.

La entrevista es un intercambio de ideas, permite la comunicación entre dos personas, de esta manera se obtiene información directa, no es una conversación normal, es de índole formal, su objetivo es recopilar información sobre un determinado tema, en la investigación cumple con una función, la cual es adquirir información de un grupo de individuos los cuales formen parte de un espectro amplio de población, por lo tanto este mecanismo de obtención de información toma un lineamiento informativo. Para (Torrecilla, 2006) las entrevistas son una fuente importante de recolección de información por lo que una vez decidida su aplicación, se indicaría si la entrevista es estructurada, semiestructurada o abierta, es fundamental para llevar el hilo de la conversación entre el entrevistador y el entrevistado. En el caso de la presente investigación la entrevista es estructurada, es decir con un cuestionario determinado.

La técnica empleada fue la entrevista, misma que fue realizada de manera personal con el apoyo de cuestionarios estructurados de la siguiente manera:

1. Jueces del tribunal penal
2. Expertos procesalistas en el ámbito penal.

En esta investigación fue imprescindible analizar los criterios de los diferentes profesionales expertos en el área penal, pues de esa manera permite analizar la aplicación de la reparación integral como finalidad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y la necesidad de un mecanismo dual, que se base tanto en la víctima y en el infractor.

### 2.3. Población y Muestra

La población es conocida como el conjunto de sujetos, que reúnen la característica que permite su estudio y la muestra es una parte de la población misma, que se selecciona para adquirir la información. (Torres, 1997). Por lo tanto, la población es la totalidad del fenómeno, que se va a estudiar, permite, que se clasifiquen las unidades que tienen características comunes para dar origen a los datos de la investigación.

La población en una investigación está formada por los elementos que permiten el estudio del tema, como ejemplo, personas, organismos entre otros, los cuales tienen su participación en el estudio del tema.

En este caso la población son los profesionales y funcionarios judiciales de la ciudad de Ambato y como muestreo no probabilístico por lo que no requiere fórmula matemática se seleccionó a un abogado en libre ejercicio, que aporta con su conocimiento de acuerdo a su experiencia profesional. (Ortiz, 2006)

Se aplicaron entrevistas a diferentes grupos de profesionales, detallados de la siguiente manera:

**Cuadro 1.**

<b>Expertos</b>	<b>Cantidad</b>
Abogados en libre ejercicio	Dr. Mario Lascano
	Dra. Yolanda Landa
	Dr. José Pérez
Juez	Galo Rodríguez
	Christian Rodríguez
	Byron Altamirano
	Geovanny Borja
<b>Total</b>	<b>7</b>

**Elaborado por:** Lissett Castro

## 2.4. Prueba Piloto

La prueba piloto es la aplicación de un cuestionario, es dirigido a una pequeña muestra de encuestados, destinados a reconocer y analizar de ser el caso un posible problema en la elaboración n del cuestionario, en referencia a las preguntas planteadas, es decir verificar si se encuentran planteadas de la manera correcta y entendible. Por lo tanto, permite, que se experimente por primera vez, con el objetivo de determinar si existe algún problema.

La aplicación de la prueba piloto es considerada como una estrategia, permite obtener resultados idóneos en el término de un proyecto de investigación, se requiere poner en ejercicio, busca el éxito en cuanto a los resultados, de esta manera se consigue mayor apoyo por parte de información obtenida mediante terceros.

En esta investigación se aplicó un cuestionario como prueba piloto, el cual fue estructurado de manera general, por lo que permitió reconocer, que requiere de mayor profundidad, razón por la cual fue modificado con la intención de ahondar en los criterios impartidos por los profesionales, respecto al tema planteado. De esta manera se realizó un cuestionario estructurado, dirigido a expertos en derecho penal y jueces, en relación a sus funciones y experiencia profesional. De esta manera se recopiló información la cual se encuadra a la investigación y permite cumplir con los objetivos de la misma.

La prueba piloto permite disminuir el margen de error en una investigación, en este caso se aplicó a un grupo de profesionales del derecho al azar, los cuales identificaron que alguna pregunta estuvo mal planteada o que su estructura no era la adecuada, por lo cual fue posible determinar el enfoque de la investigación, así como corregir para obtener un mejor resultado en el momento de aplicarla a los expertos y a los jueces en materia penal. Por lo tanto, se considera, que es un

instrumento de gran utilidad, permite el acceso a una fuente de información adecuada en el que se verifique que las preguntas se encuentran bien planteadas.

Con la aplicación del cuestionario de preguntas tanto a expertos en derecho penal como jueces, permite la recopilación de información, de su aplicación, por lo que contribuye al desarrollo investigativo del tema.

Es preciso mencionar, que la aplicación de este tipo de mecanismo permite, que se obtenga la información de manera confiable, pero en su aplicación, de esta manera se obtiene un enfoque real sobre el problema de la investigación y la respuesta a la misma.

### **Tratamiento y análisis de la información**

En esta investigación fue necesario el análisis los diferentes criterios de los profesionales en derecho para determinar la aplicación de la reparación integral y si cumple con la finalidad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, este mecanismo permitió conocer más allá de la normativa y la doctrina, es decir, llegar a un conocimiento por parte de los profesionales del derecho en el cual se verifica de qué manera se procede ya en un ámbito real de acuerdo al ejercicio de sus atribuciones profesionales.

Además, definir si la aplicación de mecanismos es eficaz y si existe un seguimiento para su cumplimiento. Por ello, las entrevistas fueron dirigidas a los siguientes profesionales expertos en el área de derecho penal: dos profesionales del derecho en libre ejercicio y tres jueces, a quienes se destinó cuestionarios estructurados de acuerdo a las funciones, que cada uno desempeña. Se acudió de manera personal, en los días acordados.

## 2.5. Propuesta de la Investigación

La reparación integral como finalidad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social es un tema de investigación, que busca proponer la transformación en el Sistema Penal, si bien es cierto en las finalidades del derecho penal, que constan en el Art. 1 del COIP, se reconoce tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, y el tema de interés, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas, pero el problema surge en el momento en que no se sitúa la reparación integral en la finalidad de la Rehabilitación Social, que se encuentra en el Art. 673 del COIP.

Es necesario mencionar, que en la actualidad el estado no tiene un mecanismo, que permita dar seguimiento continuo a las víctimas, por ende, tampoco existe un medio que a más de verificar si el PPL cumplió o no la pena, encuentre una alternativa para que se vea obligado con la responsabilidad de resarcir el daño a la víctima.

No existe en la normativa un impedimento con respecto a la víctima, para que el PPL acceda a un beneficio penitenciario, de acuerdo al caso, para su acceso requiere cumplir con un porcentaje de la pena impuesta en sentencia, mas no menciona a la víctima o al pago de su reparación.

Por lo tanto, lo que se requiere es una reforma al COIP, en el cual permita dar un seguimiento a la víctima para repararla tanto material e inmaterial, la una permite, que la otra se lleve a cabo, es decir, en el caso de reparación inmaterial si la víctima requiere de un tratamiento psicológico, la que necesita primero es la reparación material, pecuniaria para obtener los recursos para acceder al mismo.

Con la reforma también se buscaría mejorar las políticas públicas, que permitan un mayor enfoque en la víctima y en el infractor, es decir un mecanismo dual, en el cual la víctima obtenga su reparación integral y el PPL al exponerse a un eje de

tratamiento laboral adquiera los recursos para satisfacer sus necesidades y cumplir con su responsabilidad.

Lo que se busca es que la reparación integral forme parte del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, que exista un medio de comprometerle al reo, que cumpla la reparación integral, pues al no formar parte de la rehabilitación social no se le obligaría al PPL hacer algo que no se encuentra en la normativa, iría en contra de la voluntad.

## **CAPITULO III. ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

En este capítulo se muestran los resultados que han sido obtenidos producto de la recopilación de información, al ser de índole cualitativo y mediante la entrevista realizada a expertos y a jueces, se requiere enfatizar en cada uno de los criterios impartidos en torno al tema de investigación. Estos resultados, permiten que se demuestre el problema jurídico. Además, se lleva a cabo un análisis de interpretación de acuerdo a los criterios de los expertos en derecho penal, al igual que de los jueces, con la finalidad de entender los diferentes postulados por parte de los profesionales que viven de cerca y en el ejercicio actuaciones que permiten acotar en el desarrollo del tema de investigación.

### **3.1. Presentación de resultados**

Los resultados obedecen al uso y lineamiento de un instrumento que vinculado con las preguntas de los entrevistados, logra asegurar la cualificación de datos precisos que nos permiten llegar a un criterio valorativo, es así como los entrevistados al tener una amplia experticia en el nivel penal y de garantías penitenciarias pueden dimensionar sus ideas y éstas categorizarse a través de la forma investigativa para poder llegar a un análisis conciso y preciso sobre la reparación integral en lo que a garantías penitenciarias se refiere.

Los resultados permiten conocer la realidad del problema jurídico y la necesidad de investigación del tema, pues de esta manera el enfoque se encuentra encaminado a buscar la solución al tema planteado, mediante el análisis e interpretación de los criterios impartidos por los expertos en derecho penal y los jueces.

**Cuadro 2:** Entrevista a expertos

<b>Pregunta</b>	<b>Experto 1</b>	<b>Experto 2</b>	<b>Experto 3</b>	<b>Análisis</b>
<p>1. ¿Se encuentra establecida la reparación integral en la finalidad de la rehabilitación social? Si/No Porqué</p>	<p>La finalidad del poder punitivo del estado de reparar a la víctima, se regula porque existe una vulneración a un bien jurídico por parte de los procesados, conocidos también como PPL, ya en el cumplimiento de la pena si se encuentra como finalidad misma de la rehabilitación social. De manera material, que se encuentre a diario y que se realice una vigilancia dentro del sistema y de las cárceles ya para la ejecución de la pena esto no se cumple.</p>	<p>La reparación integral es un tema, que impulsa la víctima, el estado hace el trabajo de reparar, no es de oficio es a petición de parte. La rehabilitación social en cambio sí le corresponde al estado, es una política pública de reinserción social de mecanismos para reintegrar al PPL a la sociedad, entonces considero que no, porque son dos cosas distintas, la víctima y el sentenciado.</p>	<p>En las finalidades de la rehabilitación social no se estipula como tal la reparación integral. Por qué se conoce, que esta se enfoca en el PPL., para que se rehabilite y se reintegra a la sociedad una vez cumpla su condena. Ahora, que se considere al momento de acceder a un beneficio penitenciario es diferente.</p>	<p>La reparación integral no se encuentra establecida en las finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social como tal, es decir que únicamente se enfoca en el PPL, tiene que ser considerada porque prevé la restitución de los derechos a la víctima y a la par con la rehabilitación social del infractor. En la actualidad, no existe un mecanismo dual, el cual permita, que se dé seguimiento a la víctima y al infractor.</p>

<p>2. ¿De qué manera se garantiza u observa el pago de la reparación integral en la ejecución de la pena?</p>	<p>Después, que se encuentra ejecutoriada la pena se designa un juez de garantías penitenciarias y si no se cumple con la pena, la víctima a petición de parte se dirige al juez de garantías penales a reclamar sus derechos por la lesión cometida en su contra, el juez de garantías penitenciarias realiza una audiencia para conocer por que el procesado no pago con lo estipulado, se determinan mecanismos de pago y si no cumple el juez deriva a fiscalía para que se investigue por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.</p>	<p>Es un proceso, el juez de garantías penitenciarias es quien verifica si se cumplió la reparación integral estipulada en la sentencia ejecutoriada, si no se cumple, se da una audiencia para estipular un mecanismo de pago, para facilitar al procesado a cumplir con la reparación integral de la víctima. Es una reforma, que va en contra de los tratados internacionales y de la constitución de la República del Ecuador, si el procesado no cuenta con la posibilidad de reparar integralmente, se enfrenta a otro delito de más gravedad.</p>	<p>La reparación integral consta en la sentencia, es decir, a la par, que se determina la pena para el procesado se especifica la forma de reparación integral a la víctima. El juez de garantías penitenciarias tiene la potestad de verificar su cumplimiento, lo importante es conocer, que es a petición de parte, la víctima es quien informa, que no se le ha cumplido con la reparación integral caso contrario el juez no va a tener conocimiento. Es por eso, que en la mayoría de los casos no se verifica un cumplimiento pues la víctima no sabe del proceso.</p>	<p>La reparación integral forma parte del requisito de la sentencia, por lo tanto, en su ejecución el juez de garantías penitenciarias es quien la determina, si esta no se cumple la víctima tiene el derecho de informar, de esta manera el juez de garantías penales realiza una audiencia para conocer la razón del incumplimiento y reprogramar el pago, si no se cumple en reiterada ocasión se inicia otro proceso de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.</p>
---	--	--	---	--

<p>3. ¿Considera que la aplicación de los mecanismos de reparación integral es eficaz y que en verdad existe un seguimiento para su cumplimiento? Si/No Porqué</p>	<p>En el caso de la suspensión condicional de la pena, cuando no son delitos trascendentes. El procesado se acogería a este beneficio cuando no esté dentro de las prohibiciones del COIP, e incluso en esos casos en los cuales él dice COIP tiene, que determinar un monto de reparación a la víctima. Si el procesado se acoge al beneficio, el juez estipula el porcentaje, que paga a la víctima. En la vida diaria, en la ciudad de Ambato se cumple, pero hay jueces multicompetentes de diversos cantones en los cuales no es efectivo. Se dice el porcentaje, pero no cuando pagar.</p>	<p>La reparación integral se contempla como parte de la sentencia, pero de ahí a que se dé un seguimiento como tal, sería imposible porque el juez no está en busca de las víctimas, se llevaría un día entero y no determinaría el seguimiento para verificar su cumplimiento, es por lo extenso del caso, que la reparación integral es a petición de parte, es decir el juez no está tras de la víctima para verificar si se le cumplió o no la reparación.</p>	<p>El COIP determina una normativa fantástica pero lo que sucede en la vida diaria es diferente. Esto funciona a pedido de parte, el estado no le dice al procesado, no reparo ya tiene que reparar por favor pague. A pedido de parte se da todo el proceso, como defensa técnica vigilan el cumplimiento y para eso hay la modalidad de garantía inquisitiva de que si no paga se enfrenta a un delito entonces esta aplicación de mecanismos no es tan eficaz, en su mayor grado no son eficaces.</p>	<p>En la actualidad, si existen varios mecanismos que permitan reconocer el cumplimiento de la reparación integral a la víctima, pero en la realidad no se observa un seguimiento, pues al ser a petición de parte la víctima es la encargada d impulsar el proceso, por lo tanto si no tiene la información adecuada, no tendría acceso a su derecho, por otro lado no se verifica el seguimiento a la víctima, es decir, el mayor enfoque del juez es imponer la pena en la sentencia, pero no existen políticas públicas, que permita corroborar su cumplimiento.</p>
--	--	--	--	--

<p>4. Considera usted adecuado, establecer algún tipo de mecanismo, que, en el momento del cumplimiento de la pena, se le obligue al PPL a cumplir con la reparación integral como una forma de rehabilitación social. Si/No Porque</p>	<p>Si, lógicamente porque si a una persona le dañaron su bien jurídico se resarce mediante la reparación integral por eso la reforma específica, que si no paga se enfrenta un delito, pero a más de eso el estado tiene que dar al PPL un mecanismo para que produzca aunque este privado de la libertad, por ejemplo dentro del mecanismo de ejecución de penas, otorgarle un trabajo durante el tiempo que dure su condena, además determinar ejes de tratamiento para que produzca para ahí si exigirles y tiene, que darse una reforma al COIP en cuanto a las multas estatales porque es exagerada, y aparte pagarle a la víctima.</p>	<p>Jurídicamente está obligado por que hay una sentencia, cumple la pena, va de la mano la reparación integral, pero si el PPL no tiene recursos como le obligo a reparar a la víctima. Una de las teorías es que, al ingresarle a una persona con sentencia a cumplir la pena, es una forma de reparar a la sociedad, entonces se entiende, que al pagar la reparación integral también se le consideraría una forma de rehabilitación social, esto es muy subjetivo pues el PPL diría decir yo ya pagué mi pena, pero no tengo recursos para la reparación de la víctima.</p>	<p>Si, por ello se requiere aplicar políticas públicas, ejes de tratamiento específico en áreas laborales para que el privado de la libertad produzca producir. Se requiere, que la normativa se plasme más allá del COIP y posterior a ello se siga una vigilancia a las multas, que sean reales y no exageradas. Además, primar la vigilancia de la reparación integral de la víctima antes, que la multa al estado.</p>	<p>Es importante, que el PPL adquiera responsabilidades, tiene la obligación de reparar a la víctima, a más de ello el eje de tratamiento laboral le permite producir, aspecto circunstancial para poder resarcir el daño de la infracción. Se requiere una reforma, que permita mejorar las políticas públicas y se enfoque en un mecanismo dual, que permita tratar a la víctima y al infractor. Una vez, que el PPL repara los derechos de la víctima se libera de la infracción y procede a cumplir su pena como pago a la sociedad.</p>
---	--	---	--	--

<p>5. De qué manera el estado, puede garantizar el efectivo cumplimiento de la reparación integral inmaterial hacia la víctima.</p>	<p>En la realidad diaria no se observa una vigilancia por parte del estado dentro de la sentencia si se determina la reparación integral a la víctima, pero no se verifica el cumplimiento. La víctima no sabe, que hacer después de que se emite la sentencia, en el caso de defensores públicos e incluso con defensores privados, porque aún existe el paradigma de que únicamente la reparación se da con sentencia, si bien aquí es donde se plasma se tiene que verificar el cumplimiento y darle a conocer a la víctima como haría efectivo el beneficio para ser reparado de manera inmaterial.</p>	<p>El tema inmaterial es simbólico, como someter a un tratamiento psicológico o disculpas públicas, si es un tema inmaterial el estado crea mecanismos porque si en sentencia se determina, que la víctima quedo afectada psicológicamente por el daño o por el hecho del delito, cuando ya existe responsabilidad y se identifica de forma clara a la víctima el estado si tendría la potestad de efectivizar la reparación integral por medio de fiscalía general del estado para que se cumpla mediante un tratamiento psicológico o psiquiátrico, para que esta persona salga del proceso traumático.</p>	<p>El estado tener recursos y ampliar las oficinas técnicas, psicológicas, psiquiátricas para ayudar a la víctima y asuma el gasto, se requiere mejores políticas públicas para enfocarse en la víctima con más departamentos con gente especializada en tema de reparaciones inmateriales. Esto asumiría el estado como un mecanismo que permita tratar a la víctima, es decir crear instituciones con los recursos del estado, si bien es cierto esto se estipula en la normativa, pero la realidad es otra, en ocasiones solo se determina en sentencia la reparación como un requisito para su ejecución, mas no se verifica el cumplimiento.</p>	<p>La reparación inmaterial es un aspecto, que tiene que ver con el estilo de vida de la víctima, con su desarrollo y el cambio de su proyecto de vida como resultado del delito. El estado se encarga de su reparación de acuerdo a sus necesidades, por lo que primero se determina el mecanismo, que mejor le favorezca y posterior a ello darle un apoyo y seguimiento, el cual sea por parte de las instituciones públicas enlazadas al ministerio de salud pública.</p>
---	---	---	---	---

<p>6. Se puede establecer un seguimiento a las víctimas, que verifiquen que se encuentran reparadas integralmente, como una obligación estatal. Si/No Porque</p>	<p>El seguimiento que se da directamente a las víctimas tendría que ser eficaz, el estado mismo se requiere como finalidad la vigilancia para ver cómo se lleva a cabo estos mecanismos que se otorga en sentencia. El COIP determina que incluso cuando la víctima no comparece al proceso en caso de delitos de acción pública y cismo estado tiene que acercarse a notificar a la víctima, darle a conocer los derechos de la reparación ya sea material o inmaterial.</p>	<p>Se requiere crear un mecanismo más eficaz, el estado tiene que ser más incisivo, a veces no hay política pública que se dé un seguimiento claro, una obligación seria, que conste una ley, una reforma al COIP a que el estado se obligue pero esto se hace únicamente mediante ley por la asamblea en el cual se dé un acápite de la reparación integral en el tema ya más centrado en una obligación estatal, si el estado está obligado pero de qué manera, entonces el legislador tiene que ver mecanismos para que se obligue al estado.</p>	<p>Si, se lo haría mediante una reforma al COIP, en el que se verifique el cumplimiento de la reparación integra a la víctima, con instituciones, que den seguimiento para determinar su reparación, en la realidad diaria no se da si como víctima no se acerca petición de parte ni si quiera sabe cómo va el proceso, entonces el estado tiene el deber de apoyar este seguimiento mucho más cuando se tratad de delitos en materia sexual porque estas secuelas son terribles y si a una víctima no se le resarce el daño de manera integral se obtendría un procesado el en futuro.</p>	<p>En la actualidad, no existe un mecanismo eficaz el cual permita dar seguimiento a la reparación integral de las víctimas, es decir, se impone la reparación en la sentencia, mas no se verifica si se cumplió o no, por lo tanto, se requiere una mejora en las políticas públicas con la intención de que el estado ortigue esta vigilancia de las víctimas y su reparación sea eficiente.</p>
--	---	--	--	--

**Elaborado por:** La autora de la investigación Lissett Castro

### **3.2. Análisis de entrevistas realizadas a expertos**

Los expertos del Derecho en libre ejercicio profesional entrevistados con el propósito de recopilar información acerca del tema de investigación con el objetivo de reconocer la reparación integral como finalidad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, manifiestan, que es importante diferenciar la reparación integral, la cual se enfoca en la víctima, por la misma razón es quien la impulsa, es decir a petición de parte, el estado está en la obligación de encargarse de buscar el mecanismo adecuado para resarcir el daño causado producto del delito.

Por otro lado, la rehabilitación social que es un deber del Estado, se refiere al tratamiento que reciben los PPL en la ejecución de la pena para reintegrarse a la sociedad, lo que es importante recalcar es que en las finalidades del Sistema Nacional que se encuentra estipulado en el Código Orgánico Integral Penal en el Art. 673 no menciona a la reparación integral de la víctima en ninguno de los numerales, por lo tanto, normativamente no se encuentra determinado. Además, argumentan, que, si bien es cierto, el COIP, es claro en su proceder, pero en el diario vivir de manera material no se cumple, por lo que recomiendan mejorar la vigilancia con un mecanismo que permita reconocer de manera mixta y dar seguimiento tanto a la víctima como al infractor.

En el pago de la reparación integral en la ejecución de la pena no existe un medio, que garantice, hay un mecanismo, que determina un procedimiento para ver si se cumple o no, los expertos afirman, que una vez se encuentra ejecutoriada la pena se designa al juez de garantías penitenciarias para determinar si se cumplió con la reparación integral a la víctima, en este contexto si no se cumple, la víctima a petición de parte informa al juez de garantías penales para reclamar sus derechos producto del delito, por lo que el juez de garantías penitenciarias procede a realizar una audiencia para verificar por qué razón no se cumplió y estipular nuevamente un

mecanismo de pago a la víctima, si no se cumple se deriva a fiscalía para que se proceda a una investigación de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.

Los expertos mencionan, que no existe un mecanismo, que ejemplifique el seguimiento a la víctima, es a petición de parte, más bien como defensa técnica vigilan el cumplimiento y para eso hay la modalidad de garantía inquisitiva de que si no paga se enfrenta a un delito de mayor gravedad, por lo tanto, esta aplicación de mecanismos en su mayor grado no es eficaces. Los expertos argumentan que si el procesado quiere acceder a un beneficio penitenciario como lo determina el Art. 696, que una persona privada de la libertad tiene acceso de pasar de un régimen a otro en razón del cumplimiento de un plan individualizado en el que tienen que cumplir los requisitos, uno de ellos el cumplimiento de un porcentaje de la pena, pero en ningún momento se menciona la reparación integral de la víctima.

Los expertos determinan, que el estado tiene que buscar un mecanismo para que el PPL produzca aunque se encuentre privado de la libertad, dentro de la ejecución de penas, otorgarle el eje de tratamiento laboral, de este modo ya se tiene un medio para exigir la reparación integral a la víctima, pues el infractor se encuentra en la obligación de reparar el daño, de otro modo hay la probabilidad que existan casos en los que el PPL no tenga recursos para solventar a sus necesidades, por lo que es improbable que repare integralmente a la víctima, pero es importante considerar que es voluntad del PPL tomar este eje de tratamiento.

Los expertos en derecho aseguran, que la reparación inmaterial hacen referencia a un aspecto simbólico, tratamiento psicológico o disculpas públicas en el cual una vez identificada la víctima, el estado provee para cumplir con su tratamiento, en el ejercicio diario, este mecanismo es ineficiente, la única manera para que el estado garantice esta aplicación de recursos estatales, con la creación de instituciones, departamentos, con profesionales especializados y enlazados con el ministerio de salud pública. Si bien es cierto es un requisito que se determina en sentencia, en la

el ejercicio no existe un seguimiento que se garantice el cumplimiento a la víctima por lo que en un futuro sería un posible infractor.

Los expertos mencionan, que no se da un seguimiento como tal que certifique que la víctima ha sido reparada integralmente, se requiere una reforma al COIP, en el cual se determine un acápite que reconozca las necesidades de la víctima y que el estado no este únicamente obligado, si no que cumpla con la obligación. Si bien es cierto, es una obligación estatal pero no existe un seguimiento como tal que lo certifique.

Por lo tanto, lo que se busca es un cambio en cuanto a su aplicación, pues de que sirve que existan reformas a la normativa si de todas maneras no se va a cumplir, pues lo que se expresa en la ley es una burbuja a comparación de lo que se vive ya en el ejercicio profesional, pues según lo manifiestan los expertos, la reparación integral a la víctima esta lejana a satisfacer sus necesidades, que surgen producto del daño a sus derechos, por lo que es deber del estado es hacer cumplir la norma, buscar un mecanismo en el cual el infractor se permita cumplir la obligación de reparar.

**Cuadro 3:** Entrevista a jueces de la Unidad Judicial con Sede en la provincia de Tungurahua

<b>Pregunta</b>	<b>Juez de garantías penales 1</b>	<b>Juez de garantías penales 2</b>	<b>Juez de garantías penales 3</b>	<b>Juez de garantías penales 4</b>	<b>Análisis</b>
<p>1. ¿Se encuentra establecida la reparación integral en la finalidad de la rehabilitación social? Si/No Porqué</p>	<p>La respuesta es híbrida, si y no, está determinado si, esto es que el juez de garantías penitenciarias verifica y hace visitas dentro del proceso de rehabilitación social. El condenado tiene la responsabilidad de cumplir con la reparación para ser parte del beneficio penitenciario pero estipulado de manera taxativa, que para acceder a un beneficio penitenciario o para ser parte del sistema de rehabilitación una persona deba pagar la reparación integral, no existe.</p>	<p>No está legislada la reparación integral como finalidad, dentro de un proceso está bien, que sea considerado y que se repare a la víctima. No estoy de acuerdo con la relación del sistema penitenciario pues es independiente de la reparación. En las últimas reformas se conoce, que quien tiene un beneficio penitenciario primero cancela la reparación integral a la víctima, una cosa es la reparación integral y otra el sistema de rehabilitación social.</p>	<p>No, porque es evidente, que la reparación integral es una cosa, una institución aparte y la rehabilitación es otra, la reparación se enfoca en la víctima y la rehabilitación social obviamente en el infractor por lo que son trabajados desde diferentes perspectivas, es decir, no es necesario mezclar una cosa con otra.</p>	<p>La reparación integral no es una finalidad, no se encuentra estipulado. El fin si, con dos factores, que nacen de la prevención general de la pena. Es decir, prevención general y especial positiva, la última advierte a dos factores, que son rehabilitar y reinsertar a la sociedad quien ha quebrantado una normativa penal relevante. La reparación integral no es fruto de los fines de la fase de ejecución penal, es parte del derecho penal adjetivo.</p>	<p>La reparación integral no se encuentra estipulada en las finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, es decir únicamente se enfoca en el infractor. Lo que si se conoce es, que el procesado tiene la obligación de cumplir con la reparación a la víctima para acceder a los beneficios penitenciarios.</p>

<p>2. ¿Del total de casos en su despacho, como juez de garantías penitenciarias, cuantos asuntos por falta de cumplimiento de reparación integral ha dirigido?</p>	<p>No supera más del 1%, es raro, que la víctima solicite la reparación integral.</p>	<p>Como es conocido, la reparación integral es a petición de parte no habido mucho, tal vez unos 8 casos.</p>	<p>La reparación integral es a petición de parte, es poco común, que la víctima se acerque, a lo mucho unos 5 casos.</p>	<p>Unos 10 en cuanto a incumplimiento y en audiencia 8 han logrado convenir con acuerdos y otras dos investigaciones en fiscalía y otros en la fase de ejecución el juez de condena procede a ejecutar.</p>	<p>La reparación integral es a petición de parte, en ocasiones la víctima no sabe qué hacer, por lo mismo no es común dirigir asuntos por falta de cumplimiento a la reparación integral.</p>
<p>3. ¿De qué manera se garantiza u observa el pago de la reparación integral en la ejecución de la pena?</p>	<p>No hay un mecanismo valedero, lo que intento hacer pues no es un requisito y no se niega, es que en procesos semi abiertos correr traslado para que la víctima informe, que el sentenciado pago la reparación, de lo contrario se corre traslado al PPL y en el momento en el que la víctima aparece cumplen, si no aparece es complicado, que lo haga.</p>	<p>Hay una reforma para acceder a los beneficios penitenciarios, es decir para exigir se pagar la reparación integral. De esta forma el estado busca la garantía de reparar integralmente a la víctima.</p>	<p>El pago de la reparación integral se encuentra estipulada en la ley, al momento de dictar sentencia consta en la misma de qué manera es la reparación a la víctima por ende en ese momento el procesado tiene la obligación de cumplir con lo que le ha estipulado el juez.</p>	<p>El pago de la reparación integral se garantiza en audiencia, el juez de garantías penitenciarias se encarga de controlar el cumplimiento e incumplimiento, a quien le corresponde garantizar con mecanismos de ejercicio civil es al juez de garantías penales le corresponde la necesidad de embargos bajo el sistema dispositivo a petición de parte.</p>	<p>La reparación integral es un requisito de la sentencia, por lo tanto, en la ejecución de la pena el estado tiene la obligación buscar más allá de la pena privativa de libertad del infractor, es decir no basta con dar una pena en sentencia ejecutoriada, se requiere su efectivo cumplimiento.</p>

<p>4. Considera usted adecuado, establecer algún tipo de mecanismo que, en el momento del cumplimiento de la pena, se le obligue al PPL a cumplir con la reparación integral como una forma de rehabilitación social. Si/No Porqué</p>	<p>Desde mi perspectiva si, desde una perspectiva hiper garantista constitucional, parte de la premisa fundamental de qué no hay prisión por deudas no, pero considero que si es una forma de exigir a quien ha cometido una infracción que la compensación económica como reparación se tiene que cumplir, porque la pena es integral no sólo es el proceso de encarcelamiento, es en conjunto, es decir una pena, que tiene que verificarse totalmente y esta incluye tres lineamientos, la pena privativa de libertad, multa y reparación integral, para mi si tiene que existir.</p>	<p>No, porque los privados de la libertad no tienen, trabajos, sueldos y exigir al mismo tiempo, que consigan dinero para la reparación integral no es oportuno y lo harían por otros medios.</p>	<p>Si, al momento del cumplimiento de la pena se obliga al PPL a cumplir con la reparación integral y si no paga de manera voluntaria se siga otro proceso de mayor gravedad, además con la nueva reforma si el procesado no paga un porcentaje de reparación integral a la víctima, no accede a los beneficios penitenciarios.</p>	<p>Se requiere diferenciar si es de penal o naturaleza civil. Hay penas principales (pena privativa de libertad) y accesorias (multa). La reparación integral no constituye una pena propiamente dicha. Esto determina que la normativa crea fines aceptados para la ejecución de la pena, no involucra la reparación integral como mecanismo, que limite acceder a beneficios carcelarios es inconstitucional, no existe prisión de libertad por deuda limitar el acceso a beneficios penitenciarios por el no pago de reparación sería transgresor.</p>	<p>El estado tiene él tiene que verificar el cumplimiento de la reparación integral y del adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, por lo tanto, se requiere de un mecanismo dual que, de un seguimiento a ambas partes, en este caso si el PPL, toma el eje de tratamiento labora tendría los recursos para reparar a la víctima y a la vez forma parte de su rehabilitación social para posteriormente reinsertarse en la sociedad.</p>
--	--	---	---	---	---

<p>5. De qué manera el estado, puede garantizar el efectivo cumplimiento de la reparación integral inmaterial por parte de la víctima.</p>	<p>La reparación inmaterial depende del tipo de infracción, no todos los delitos son cuantificados. El concepto de justicia restaurativa es hacer entender a la porque fue víctima del delito. Una disculpa del sentenciado vale más que un pago pecuniario. El estado no tiene un mecanismo para determinar una reparación integral, que ayude a la víctima a comprender porque paso el delito y el sentenciado le explique que fue una víctima al azar. Talvez con la reforma de la ley y procesos efectivos de rehabilitación en el procesado como uno de los ejes.</p>	<p>Se encuentra legislado, en la época actual el estado tiene aportar para la reparación integral, con los lineamientos de la ley. Lo que quiere decir es que depende del tipo de delito, para determinar los lineamientos de reparación integral. No es lo mismo un delito que otro, por lo tanto, en el caso de ser inmaterial, como por ejemplo en un caso de violencia intrafamiliar, el estado tiene, que verificar esa reparación a la víctima mediante apoyo psicológico, pero eso únicamente sería posible si se mejoran las políticas públicas.</p>	<p>La reparación integral inmaterial es un tema delicado, es necesario, que la víctima requiera algún trato psicológico, y el estado da un seguimiento a la víctima como lo estipula la ley, de acuerdo al tipo de delito, que se haya cometido. Se requiere, que exista si un mejor cumplimiento a los lineamientos determinados n la ley, porque si existen, pero no se perfeccionan.</p>	<p>El problema radica en el desconocimiento de cómo acceder a esto y el segundo problema es que los delincuentes no son titulares de bienes. En la económica el obligado es en la reparación integral inmaterial estado se involucra. Generar tratamiento psicológico el ministerio de salud a través de la red de salud pública quien está en la obligación de hacerlo, en ejercicio de sus funciones.</p>	<p>La reparación inmaterial se centra más en el aspecto psicológico, moral, proyectos de vida de la víctima, por lo tanto, no contempla un redito pecuniario. Por lo tanto, el estado para garantizar su reparación verifica el mecanismo que mejor se adecue a las necesidades de la víctima. Lo necesario es mejorar las políticas públicas con las, que se enlacen al ministerio de salud y brindar el seguimiento psicológico a la víctima.</p>
--	--	--	---	---	---

<p>6. Se puede establecer un seguimiento a las víctimas, que verifiquen que se encuentran reparadas integralmente, como una obligación estatal. Si/No Porque</p>	<p>Los jueces penitenciarios tienen la obligación de dar seguimiento a la víctima, pero es complicado es una persona que está en la libertad de su ambiente. Hay tres clases de víctimas, la que se conoce el domicilio, se la ubica, la víctima transitorias, turistas y víctimas que desaparecen. Dar un seguimiento a la víctima implica, que el juez recorrería un día entero en averiguar en qué estado se encuentra, lo que es imposible, por lo que considero necesario, que exista una institución, que de un seguimiento a las víctimas e informe a los jueces de su reparación integral.</p>	<p>Claro que se haría, en este caso no existe una institución. Considero que todo está lleno de novelerías eso da lugar a problemas marcados, enemistados si se percibe una reparación después de la pena.</p>	<p>De hecho, la reparación integral es una obligación estatal, si se da ese seguimiento, como juez de garantías penales se verifica, que la víctima tenga su reparación integral, se estipula en la ley, por tano si existe un seguimiento continuo de las víctimas. En el caso de que no se le haya cumplido por parte del PPL la víctima tienen. Que informas, esto es a petición de parte, el juez no tiene el tiempo estar tras la víctima, por los casos diarios y la demanda de tiempo, que exigiría serían imposible controlar</p>	<p>Si, mediante la normativa y con las reformas en cuanto a la verificación del cumplimiento e incumplimiento luego se extendieron a realizar visitas a PPL y a las víctimas, bien se pudiera acomodar en esta esfera normativa particular para que esto se cumpla. No encuentro objeción legal.</p>	<p>No se tiene un seguimiento como tal a la víctima, el juez no se haría cargo de esta labor, por sus atribuciones sería imposible verificar el estado de las víctimas, por lo tanto, lo que se requiere es que se mejoren las políticas públicas y por medio de las instituciones se dé un seguimiento a la víctima pues no es suficiente que únicamente el juez fije una condena si no, que se verifique su cumplimiento.</p>
--	--	--	---	--	---

<p>7. ¿Considera que se le debería obligar al PPL que tome un eje de tratamiento laboral como una forma de reparación integral a la víctima?</p>	<p>En base a mi experiencia, en este país un privado de la libertad permanecería en el ocio o incluso acceder al beneficio penitenciario y no a ver aportado o participado en algún eje de tratamiento, es por eso que se dice que las cárceles son universidades de perfeccionamiento criminal. Considero que la mejor forma de acceder a un beneficio es ganarlo mediante un trabajo sobre los planeamientos que tengan los ejes carcelarios.</p>	<p>Considero, que es importante, que se obligue a los presos a trabajar y que esto permita aprender algún oficio. Pero no para reparar a la víctima, un recluso no se tiene que poner muchas penas ya tiene la multa, la pena, no tiene recursos y fuera de eso la reparación integral. Considero, que se tiene que hacer o bien la multa o la reparación integral pero no todo ahí mismo.</p>	<p>El eje más importante es del trabajo, pues no significa, que los demás ejes de estudio y cultura aporten en algo productivo, no significa, que si estudias o haces deporte eres una persona productiva. Estudiar es parte de, la única forma para verificar, que el proceso de rehabilitación es adecuar, es aplicar dos ejes el laboral y psicológico, el laboral implica que tú te ganas los beneficios penitenciarios y el psicológico si estas preparado para reintegrarte a la sociedad. Pero obligar no es posible, prima el principio de voluntad.</p>	<p>El sistema de rehabilitación social se guía mediante el principio de voluntariedad por lo que no es posible obligar a realizar la decisión de rehabilitarse y rebasar Pat su conducta es voluntad del PPL si se hace como se va obligar a que realice actividades físicas hay que jugar con beneficios y contras en la esfera de la vida real para ver si es posible o no.</p>	<p>En la actualidad, en Ecuador al ser un estado garantista de derechos, no es posible obligar al PPL a tomar un eje de tratamiento laboral, por lo tanto, es necesario, que exista una reforma en la que no se obligue como tal, más bien, que el eje laboral sea tomado en consideración a una distribución en cuanto a los demás ejes de tratamiento.</p>
--	---	--	--	---	--

**Elaborado por:** Lissett Castro

**Fuente:** Unidad Judicial Penal con Sede Ambato

### **3.3. Análisis parcial de entrevistas realizadas a jueces**

Los jueces de la Unidad Judicial con Sede en la Provincia de Tungurahua, han sido entrevistados con el propósito de recopilar información acerca del tema de investigación con el objetivo de reconocer la reparación integral como finalidad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, manifiestan, que es importante diferenciar la reparación integral de la rehabilitación social, pues no está legislada como una de las finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, el juez de garantías penitenciarias se encarga de realizar visitas dentro del centro de rehabilitación social.

El condenado cumple con una parte de la reparación para acceder a los beneficios penitenciarios, se determina un conexo, por lo tanto, la reparación integral no es fruto de la fase de ejecución penal, es más bien parte del derecho penal adjetivo, pues el reparar no solo es el hecho de imponer una pena, sino que se garantice el ejercicio de resarcir el daño de sus derechos vulnerados.

Los casos revisados como jueces de la Unidad judicial por asuntos de falta de cumplimiento de la reparación integral son mínimos, la víctima es quien tiene que solicitar el ejercicio y garantías de sus derechos al juez, por lo que es encargada de informar, que ha existido un incumplimiento a la reparación integral, es razonable, , la víctima en la mayoría de los casos no sabe qué hacer, la evolución de un proceso o a donde dirigirse si existe un incumplimiento, la víctima se queda como víctima y si no informa al juez no activa el ejercicio de sus derechos. Por lo tanto, en el ejercicio de sus facultades profesionales aseguran alrededor de 8 casos.

El pago de la reparación integral en la ejecución de la pena, no tiene un mecanismo efectivo, la reparación integral es un requisito que se garantiza en la audiencia y se plasma en sentencia, pero no quiere decir, que se cumpla. El juez de garantías penitenciarias es el encargado de controlar su cumplimiento e incumplimiento y a quien le corresponde los mecanismos de ejercicio civil es al juez de garantías penales. Existe una reforma la cual impulsa al sentenciado a cumplir con la

obligación, si no paga la reparación integral no accede a los beneficios penitenciarios, esa es una forma de garantía, que le otorga el estado a la víctima. La víctima informa al juez, que no se cumplió con su reparación integral para que el PPL, esto es posible cuando se tiene a la víctima identificada.

En cuanto a determinar un mecanismo, que obligue al PPL a cumplir con la reparación integral como forma de rehabilitación social existen criterios contrarios, por una parte, están de acuerdo, es una forma de exigir, que cumpla a quien ha cometido un delito, la pena es integral, no es únicamente la pena privativa de la libertad, sino también la multa y la reparación.

La reparación integral no constituye una pena, pero un mecanismo, que permite obligar al PPL a cumplir su obligación es acceder a ciertos beneficios. Por otro lado, existe el criterio de que no se les tiene, que obligar a los PPL, no tienen acceso a recursos económicos como un trabajo fijo, o una fuente de ingreso económico por lo que conseguir para reparar a la víctima lo harían por otros medios, se considera que no existe prisión por deuda. Por lo tanto, lo que sugieren es que se implementen actividades diferentes, que les permita acceder al eje de tratamiento laboral pero no en forma de obligación sino más bien, que se les indique las ventajas de cumplirlo.

Los jueces determinan, que la reparación integral se enfoca más en el proyecto de vida de la víctima, es decir no tiene que ver con un aspecto económico, en la mayoría de los casos es un tratamiento psicológico o una inclinación a lo moral, mencionan que la víctima requiere de un tratamiento psicológico, que le permita sanear su integridad, mediante la mejora de políticas públicas, que permita recibir un tratamiento por parte de profesionales especializados en el área, sería importante una reforma, que determine dar un seguimiento a las víctimas para determinar el efectivo cumplimiento de su reparación, y que el estado con sus recursos se haga cargo. De acuerdo al tipo de delito y a las necesidades de la víctima.

La reparación integral a la víctima es una obligación estatal, en este caso no existe una institución, que de un seguimiento para verificar el cumplimiento, además es complicado pues la víctima se encuentra en su entorno, en su libertad y el juez de tomaría demasiado tiempo para averiguar por cada persona y su estado, no acabaría ni en un día de saber en qué estado se encuentran las víctimas, por lo mismo los jueces sugieren en reiteradas ocasiones una mejoría de las políticas públicas, que con los recursos estatales se creen instituciones enlazadas con el ministerio de salud, para dar el seguimiento y tratamiento a las víctimas en el caso de que se requiera.

Los jueces manifiestan, que los PPL a lo largo de todo el tiempo, que duró su condena pudieron permanecer en el ocio, es decir no tener ningún oficio ni beneficio, que les permitiera adquirir capacidades, que les sirva una vez se reintegren a la sociedad, la mejor forma de acceder a un beneficio penitenciario es ganarlo, mediante la participación en los ejes de tratamiento, sobre todo en el eje laboral, pues de este modo tendría una fuente de ingresos, que le permita solventar sus necesidades y a la vez reparar a la víctima. Lo que sí es, importante conocer es que no es posible obligar por ningún motivo al PPL a trabajar, esto es inconstitucional y prima el principio de voluntariedad.

## **Análisis Final**

La legislación ecuatoriana, mediante el COIP en el Art. 1 determina sus finalidades, en la cual consta la reparación integral de la víctima y la rehabilitación social del infractor, por ende, reconoce, que la reparación integral radica en dar una solución objetiva y simbólica que restituya el daño del delito.

El problema radica en que no se incluye en una de las finalidades de la rehabilitación social, que consta en el Art. 673 del COIP.

En relación a los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas a los jueces y expertos en derecho penal, Se determinó, que el Código Orgánico Integral Penal tiene disposiciones claras acerca de la reparación integral y de la rehabilitación social, pero en las finalidades de la Rehabilitación social, la reparación de la víctima no forma parte, normativamente no está establecido.

Por lo tanto, los entrevistados concuerdan, que la reparación integral la impulsa la víctima y que la rehabilitación social es un deber del estado.

En el pago de la reparación integral, se obtiene criterios divididos, por una parte manifiestan que no se cuenta con un mecanismo válido, que garantice a la víctima resarcir el daño, que se le ha causado, por otro lado, los entrevistados mencionan, que existe un proceso en el cual el juez se encarga de garantizar la reparación integral y verificar su cumplimiento, además de la reforma en la que se estipula, que el PPL cumple con determinados requisitos para acceder a los beneficios penitenciarios, uno de ello el pago de la reparación a la víctima.

Ahora, es importante considerar, que, en la ejecución de la pena, no se cuenta con un medio que lo garantice como tal, más bien existe un mecanismo para determinar si se cumplió o no se cumplió, es un proceso de verificación, mas no le asegura la reparación a la víctima. Por otro lado, no existe tal reforma que indique que el PPL paga la reparación integral para acceder a un beneficio penitenciario, puesto que únicamente le juez verifica si se cumplió o no y quizá determina un mecanismo adicional, mas no se le repara a la víctima.

En cuanto a los asuntos por falta de cumplimiento de la reparación integral, los jueces de garantías penitenciarias mencionan, que, al ser un mecanismo, que impulsa la víctima no existe gran número, sería alrededor de 8 casos aproximadamente. Es razonable, el número de casos, pues le víctima en ocasiones no sabe ni en que parte del proceso se encuentra, por lo tanto, es posible, que no tenga el conocimiento de como reclamar o activar sus derechos, por lo que se requiere más bien un impulso por parte de la defensa técnica.

En relación a establecer algún tipo de mecanismo, que, en el momento de la ejecución de la pena, se le obligue al PPL a cumplir con la reparación integral como una forma de rehabilitación social, los entrevistados consideran, que, si es necesario, es una forma de exigir que lleve a cabo la responsabilidad a quien cometió un delito, con la implementación de ejes de tratamiento específicamente en el área laboral, de esta manera el PPL contaría con los recursos para poder reparar a la víctima.

Actualmente, la aplicación de los mecanismo de reparación integral no es eficaz por dos cuestiones, el seguimiento realiza el juez de garantías penitenciarias tiene que ser semanal a mensual por cada PPL, por la cantidad de PPL, es imposible verificar, que paguen la reparación integral, por otro lado se requiere que estén todos o en su gran mayoría en un eje laboral, al ser esto negativo si no se usa el eje laboral no se cumpliría con la relación integral de la víctima, ya es el único medio para sustentarlo, lo único que hace el juez es revisar si pago o no, es decir un procedimiento de verificación, pero existe la inconformidad de la víctima.

La reparación inmaterial se evalúa de acuerdo al tipo de delito, es decir no todos son cuantificados, en ese caso los entrevistados mencionan, que el estado tiene la obligación de mejorar en su ejercicio la implementación de un mecanismo, que permita verificar que la víctima ha sido reparada integralmente, con la implementación de recursos que permita crear instituciones netamente encargadas del área técnica y psicológica, para efectivizar su cumplimiento.

Por qué actualmente, tampoco se da un seguimiento, en términos criollos, es obvio que la víctima para pagar al psicólogo necesita de la reparación material, del dinero, el cual, en la mayoría de los casos el estado no le otorga y en caso contrario, el estado ti realizar un seguimiento de cuantas víctimas, que requieren reparación inmaterial existe, la misma equivalente a los que cometen el delito, por lo que es imposible realizar el seguimiento por la cantidad de víctimas, lo único, que facilitaría su ejecución es que exista una reforma para que se haga por parte de instituciones, centros técnicos con profesionales, mientras no se determine en la normativa se hace de manera consuetudinaria.

El seguimiento de reparación inmaterial eficaz sería con la creación de un departamento especializado para víctimas en el que realice el procedimiento de cada caso de acuerdo a su necesidad, es decir clasificar e identificar el tipo de delito como por ejemplo en la violencia sexual. Del total de víctimas reducir a los casos necesarios de determinados delitos para que tengan acceso a su tratamiento.

Por medio del eje laboral, realizar un estudio para tener un protocolo para que exista una forma obligatoria para que todo los PPL trabajen y si alguno no tiene ningún a profesión o conocimiento acerca de alguna actividad, educarle con conocimiento para que trabaje priorizar reparación a la víctima. Para poder acceder a beneficios penitenciarios primero se verifique que pague la reparación integra

Los entrevistados en sentido común mencionan, que el estado tiene que determinar un mecanismo más incisivo, que permita conocer y actuar para la reparación integral de la víctima, no solamente verificar si no estipular un lineamiento en el cual el PPL cumpla con esa obligación, de esta manera ambas partes tienen un seguimiento, solo así se cumpliría con las finalidades del Art. 1 del COIP.

En relación a obligar al PPL, que tome un eje de tratamiento laboral como una forma de reparación integral a la víctima, existen criterios divididos pues los entrevistados, en este caso los jueces, unos dicen, que si es importante que se obligue a trabajar al PPL, es un medio que le permite obtener recursos, para satisfacer sus necesidades y además reparar a la víctima, por otro lado manifiestan que no por que el estado ya le impone multa, pena y además obligarle a trabajar es mucho,

por ende solo sería necesario imponer un solo lineamiento si bien es la multa, la pena o la reparación pero no todo ahí mismo.

Lo importante sería, que el estado actúe en base a las necesidades de la víctima la cual requiere, que se le repare sus derechos vulnerados, mediante un mecanismo en el cual el PPL acceda a un eje laboral para que cuenta con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades y pagar su reparación.

Con relación al primer objetivo se logró la fundamentación teórica, doctrinaria y jurídica de la víctima en la legislación ecuatoriana, puesto, que se realizó una búsqueda exhaustiva para recopilar información, que permita comprender la reparación integral como finalidad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social ecuatoriano.

El segundo, ha permitido determinar la finalidad del sistema de reparación integral de la víctima como objetivo del sistema nacional de rehabilitación social en el estado ecuatoriano, mediante la aplicación del método exegético el cual permitió recopilar información mediante la ley, por cuanto se llevó a cabo la revisión y análisis del ordenamiento jurídico ecuatoriano, de manera principal la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal.

Es necesario mencionar, que se aplicó la correlación de variables, con la intención de obtener la relación, que tiene la reparación integral con la rehabilitación social, en algún momento se determinaría, que son temas completamente diferentes, pero con su aplicación y análisis se toma conciencia de que se encuentran estrechamente relacionados. De esta manera se busca la dualidad de una aplicación en el sistema.

Y el tercer objetivo, el cual permitió conocer los lineamientos que serían considerados en la reparación integral de la víctima como finalidad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social ecuatoriano, el cual fue mediante todos los mecanismos aplicados para la recolección y análisis de información. En este caso, los expertos y jueces en derecho penal, mencionar, que si existen lineamientos los

cuales son dispuestos en el mismo Código Orgánico Integral Penal, a la vez existió una discrepancia entre ambos grupos entrevistados, la cual serpa analizada en el capítulo III.

La metodología de una investigación es fundamental a la hora de recopilar información, permite seguir con el desarrollo de la misma, mediante la determinación de mecanismos, que mejor se adecuen a la recopilación de información para el desarrollo y análisis del tema, además prevé, que los datos sean confiables y fidedignos.

Fundamentación teórica, doctrinaria y jurídica de la reparación integral como finalidad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social Ecuatoriano.

2. Análisis de la finalidad que cumple el sistema de reparación integral como finalidad del sistema de rehabilitación social en el estado ecuatoriano.

3. Determinación de los parámetros que se deben considerar en la reparación integral como finalidad del sistema nacional de rehabilitación social ecuatoriano

## CONCLUSIONES

- La reparación integral forma parte de la finalidad del Derecho penal, pero no se toma en consideración en las finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, por lo tanto, el estado no realiza un seguimiento adecuado, surge la necesidad de ejecutar una protección lógica y de asistencia a la víctima, con el objetivo de precaver, que los casos no queden en la impunidad y carezcan de una adecuada reposición de los derechos vulnerados. La reparación integral es una garantía, se enfoca en restablecer la normalidad, es decir, permite, que se le devuelva al estado anterior de cometer el delito, a que se le restituya los bienes sustraídos y a una compensación materia o inadmitirla de acuerdo al delito cometido.
- La fundamentación teórica, doctrinaria y jurídica de la reparación integral como finalidad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social Ecuatoriano en reparación integral es un derecho, una garantía y un principio en el cual la víctima tiene la potestad de exigirlo, para resarcir los daños causados producto del delito y en la mayor medida posible se busquen mecanismos tendientes a mitigarlos y devolverle la normalidad, es decir al estado anterior de que se cometa el delito. Es una garantía, una vez, que la víctima ha sufrido la vulneración de un derecho se activa el ejercicio de ejecutar su reparación y es un principio por que se encuentra reconocido en las normas internacionales, por lo tanto, tiene un gran alcance y permite obtener un mayor grado de eficacia. En el Ecuador la reparación integral es reconocido desde la Constitución por la misma razón es que se busca, que el estado de seguimiento a la víctima para satisfacer sus necesidades, para mitigar el daño causado producto de la infracción. En el enfoque jurisprudencia, la reparación integral se encuentra restringida a un aspecto patrimonial, es decir, que se busca en la mayoría de ellos casos la reparación material, pero para que esto sea posible el estado tiene que ejecutar un medio, que permita que el PPL tenga los recursos para subsanar su responsabilidad, pero esto no es posible si no existe un mecanismo en el cual considere a la reparación integral como una de las finalidades de la rehabilitación social pue mediante la normativa se obligaría al PPL a cumplir con

un eje de tratamiento laboral, de este modo obtiene los recursos para reparar a la víctima.

- El análisis de la finalidad que cumple el sistema de reparación integral como finalidad del sistema de rehabilitación social en el estado ecuatoriano, al ser un mecanismo, que hace posible devolverle a la víctima sus derechos vulnerados, a la vez activa la garantía de solicitar esta obligación al estado, por ende tiene la responsabilidad de buscar un mecanismo, que permita devolver a la víctima a la normalidad, que el delito cometido no afecte su vida cotidiana, para que esto sea posible se requiere, que la reparación integral forme parte de las finalidades de la rehabilitación social, de lo contrario no existe un mecanismo, que permita la eficacia de la aplicación de la norma, de este modo el infractor ya se encuentra obligado a acceder a un eje de tratamiento laboral, que le permita obtener un ingreso para satisfacer de manera prioritaria el derecho vulnerado a la víctima.
- La determinación de los parámetros que se deben considerar en la reparación integral como finalidad del sistema nacional de rehabilitación social ecuatoriano, se presentan una vez que se reconozca la reparación integral como finalidad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social se considera, que el PPL tenga acceso al eje de tratamiento laboral, en el cual se le permita obtener recursos económicos para solventar sus necesidades, pero sobre todo priorizar la reparación integral de la víctima, es decir estipular un porcentaje, que sea destinado netamente para reparar el daño ya sea este material o inmaterial. Además, es necesario, que el PPL tenga un determinado tiempo para cumplir con sus labores, con una organización específica para que tenga acceso a demás actividades o ejes de tratamiento. De esta manera sigue con el proceso de rehabilitarse para reintegrarse a la sociedad, pero a la vez a cumplido con su obligación de reparar a la víctima de manera progresiva mientras duró su condena.

## RECOMENDACIONES

- Respecto a la reparación integral, se recomienda, que forme parte del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, de esta manera el estado realiza un seguimiento continuo mediante un mecanismo dual que permita estar al tanto de la víctima en cumplimiento a la reparación integral de los derechos vulnerados y del infractor para que cumpla su obligación, de este modo no se presentan gran cantidad de casos que queden en la impunidad.
- El derecho penal da a conocer sus finalidades, por lo tanto, lo idóneo es que el estado busque mecanismos adecuados, que permita cumplirlas, por lo tanto, se requiere inculcar valores éticos y morales en la administración de justicia, que permitan alcanzar los ideales reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador y en el COIP. Se requiere ampliar las funciones de defensoría pública, mejorar las políticas públicas y otorgar más recursos estatales para que las víctimas no se encuentren en estado de indefensión y a la vez tengan acceso a su reparación integral.
- Se recomienda una reforma al COIP, para implementar un mecanismo, que permita exigir al PPL a incluirse en el eje de tratamiento laboral y en el caso de que no tenga conocimiento sobre un área específica o que nunca en su vida haya trabajado impartirle conocimiento e incluirle en el eje de tratamiento educativo y una vez culminado buscar los medios para que acceda a un trabajo digno.
- Se recomienda, que el PPL tenga acceso a todos los ejes de tratamiento, pero que se le exija cumplir el eje laboral para que obtenga recursos los cuales se encuentren estratégicamente divididos en porcentajes para satisfacer sus necesidades, sobre todo priorizar la reparación integral a la víctima. Una vez se encuentre reformado el COIP, ya se tiene la normativa para actuar, mientras tanto se lo hace de manera consuetudinaria.

## BIBLIOGRAFÍA

Abad, S. (2017). Efecto de la limitación a las visitas familiares en la rehabilitación de las personas privadas de la libertad en el Ecuador. Dialnet, 8-10.

Aguirre, C. (2011). Cárceles y torturas. Panamá: Edit.

Andrade, F. (2018). Método Inductivo y refutación deductista. Scielo, 44.

Berelson. (1952). I análisis de contenido como herramienta de utilidad para la realización de una investigación descriptiva. Redalyc, 76.

Brito, O., & Alcocer, B. (2021). La reinserción social post penitenciaria: un reto a la justicia ecuatoriana. Revista Científica UISRAEL, 4-8.

Bunge, M. (2018). El método de la Ciencia. Buenos Aires: Laoteli.

Cárdenas, C. (2009). Aproximación a un estándar de reparación integral en procesos colectivos de violación a los derechos humanos. Ciu: Estudio Socio Jurídico.

Carrión, L. C. (2015). Reparación Integral y el daño al proyecto de vida. Quito: Ediciones Cueva Carrión.

Cedillo. (2016). La reparación integral en Ecuador. El mercurio, págs. 4-8.

Cervo, L., & Brevian, P. (2015). Boletín Informativo. Universidad Vila Lelha. Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Registro Oficial 449.

Cueva, L. (2015). Reparación Integral y daño al Proyecto de vida. Quito: Ediciones Cueva.

De la Torre, E., & Navarro, R. (1990). Metodología de la Investigación: Bibliográfica archivística y documental. México: McGraw.

Defensoría del Pueblo. (2021). Información dirigida a la CIDH.

Ege, A. (1995). Técnicas de investigación social. Buenos Aires: Lumen.

Escudero, J. (2013). Reconocimiento constitucional del derecho a la reparación integral y su complicado desarrollo en Ecuador”. En Manual de justicia constitucional ecuatoriana (pág. 276). Quito: Centro de Estudios y Difusión de Derecho Constitucional.

Fernández, P. (2009). Guía de aprendizaje de Diseño Metodológico y Redacción de Trabajos Científicos. Scielo, 4-8.

Fernández, P. (2009). Guía de aprendizaje de Diseño Metodológico y Redacción de Trabajos Científicos. Scielo, 4-8.

Fisher. (1928). Los daños civiles y su reparación. Madrid: Librería general de Victoriano Suárez.

Flichman, E., & Pacífico, A. (1995). Pensamiento científico. Buenos Aires: Cocinet.

Gabanellas. (1988). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Buenos Aires: Castillo.

Gamboa, A. (enero de 2017). Tesis: Las finalidades del régimen de rehabilitación social en relación a la protección de derechos de las personas privadas de libertad para su reinserción social.

Gay, L. (1996). Educational Research. New Jersey: Prentice.

- Jimeno, V. (2015). Derecho Procesal Penal. Pamplona: Aranzadi S.A.
- Gotero, J. (2011). Formulación de los objetivos específicos desde el alcance correlacional en trabajos de investigación. *Multidisciplinar*, 43.
- Greiff, P. (2006). *The hand book of reparations*. Oxford: Oxford University Press.
- Guerra, D. (2016). La reparación integral. Objetivo de la responsabilidad del estado colombiano por la violación de derechos humanos y su tendencia en los procesos de reparación directa. Salamanca, Colombia: Universidad de Salamanca.
- Guillot, J. (2017). Consideraciones juristas acerca del régimen abierto y semi abierto. *Science Ouverete*, 4-8.
- Herrera, A. (2015). Diagnóstico de los ejes de tratamiento aplicados en los centros de reclusión social. *Dilemas contemporáneos*, 4-8.
- Inmaculada, A. (1995). *Enfoques en terapia familiar sistémica*. Barcelona: Herder.
- Iturralde, C. (2018). Iturralde Durán, C. A. (2018). La educación superior en las cárceles. Los primeros pasos de Ecuador. *Revista de Educación*, 24-28.
- Jacobs. (2014). *Sobre la teoría de la pena*. Alemania: Universidad Bonn.
- Kerlinger, F. (2002). *Enfoque conceptual de la Investigación del comportamiento*. New York.
- Korstanje, M. (2011). Método exegético y hermenéutica. *Scielo*, 8.
- Lazcano, A., Jaime, C., & Díaz, W. (2015). Los mecanismos de reparación integral (RIT) como elementos unificadores del ordenamiento internacional y el ATENCIÓN EN SALUD MENTAL A LA PPL EN COLOMBIA: <https://>

repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/53517/24495.pdf?sequence=1

LeCompte. (1995). *Etnografía y diseño cualitativo en investigación educativa*. Madrid: Morata.

London, S., & Formichella, M. (2006). El concepto de desarrollo de Sen y su vinculación con la Educación. *Economía y Sociedad*, 4.

López, C. (2011). *Reparación por violación a derechos humanos*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.

López. (2021). Repositorio Uniandes. Obtenido de *SOBRE LA SALUD MENTAL Y ATENCIÓN EN SALUD MENTAL A LA PPL EN COLOMBIA*: <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/53517/24495.pdf?sequence=1>

Machado Maliza, Moreno, E., & Anilema, J. (2016). La reparación integral en el marco doctrinario, legal y su situación en el Ecuador. *Scielo*, 4-8.

Machado. (2021). La reparación integral en el marco doctrinario, legal y su situación en el Ecuador. *Scielo*, 3.

Morales, C. D., & Torres Restrepo, L. (2005). *Las garantías de no repetición como mecanismo permanente para la obtención de paz*. Bogotá: Univ Estud.

Morales, F. (2016). *Tipos de Investigación*.

Olmedo, B. (1990). *Manual Básico de los Derechos Humanos*. Quito: TGD.

Ortiz, J. (2006). *Guía descriptiva de investigación*. Redalyc, 43.

- Patiño, Á. (2008). Las reparaciones simbólicas en escenarios de justicia transicional. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 4-8.
- Pinzón, O., & Mesa, S. (2018). Prestación de Servicios de Salud de las personas privada de libertad. *IMed Pub*, 4.
- Ramírez, S. (2003). *Las reparaciones en el sistema interamericano de protección a derechos humanos*. Costa Rica: Grupo CR.
- Ray, T. (2021). EL TRABAJO OBLIGATORIO EN CENTROS PENITENCIARIOS COMO MÉTODO DE REHABILITACIÓN SOCIAL Y DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE NUESTRO PAÍS. *Revista Caribeña*, 4-9.
- Rodriguez, L. (2008). *Estudio de la víctima: Victimología*. México: Porrúa.
- Rodríguez. (2016). *Medidas de Protección, Víctima*. Quito.
- Rojas, J. (2009). La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de reparaciones. *La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de reparaciones*.
- Ruiz, E. (2009). Reinserción laboral y productiva. *UCE*, 4-8.
- Sandoval, C. (2009). La rehabilitación como una forma de reparación con arreglo al derecho internacional. *Redress*, 4-8.
- Scarfo, F. (2015). *Educación en Derechos Humanos y la educación terciaria: una University*.
- Shelton, D. (2005). *Remedies in International Human Rights Law*. Oxford: Oxford University.

- Spink, P. (2005). Replanteando la investigación de campo: relatos y lugares. *Athenea Digital: revista de pensamiento e investigación social*, 2.
- Storini, C. (2013). La acción de protección en Ecuador: realidad jurídica y social.
- Sumalla, M. T. (2013). Reparación y Asistencia a las Víctimas. *Victimología Teórica y Aplicada*, 4-8.
- Taylor, & Bodgan. (1990). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. Barcelona: Paidós.
- Torrecilla. (2006). *La entrevista*. España: Universidad de España.
- Torres, C. (1997). *Orientaciones básicas de metodología de investigación*. Lima: San Marcos.
- Vázquez, F. (2010). Protocolo orientativo para una propuesta de investigación. *Academia*, 4.
- Velázquez, J. (2012). *Reinserción Social y Función de la Pena*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 4.
- Vidal, B. (2016). Reparación a las víctimas del delito en la Unión europea. *Revista de Estudios Europeos*, 4-8.
- Villavicencio. (1985). *Derecho penal parte Generalizada*. Lima: Ed. Griley.
- Visintini, G. (2015). *¿Qué es la responsabilidad civil?: Fundamentos de la disciplina de los hechos ilícitos y del incumplimiento contractual*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Vivas, A., Andrade, G., & Basurto. (2021). Sistema de rehabilitación social y la reinserción ciudadana en Ecuador. *Ciencia Matria*, 4-8.

Zannoni, E. (2005). El daño en la responsabilidad civil. Buenos Aires: Editorial Astrea.

Zúñiga, L. (2015). Manual de derechos humanos aplicados al sistema penitenciario. Quito, Ecuador.

## ANEXOS

### Anexo 1



Pontificia Universidad Católica del Ecuador | Sede Ambato

#### Guía de entrevista al Juez de la Unidad Judicial con Sede en Ambato LA REPARACIÓN INTEGRAL COMO FINALIDAD DEL SISTEMA DE REHABILITACIÓN SOCIAL ECUATORIANO

El presente cuestionario es aplicado con la finalidad de ejecutar la investigación previa a la obtención del título de abogada, sírvase en responder las siguientes preguntas:

**Nombre:**.....

#### Cuestionario

1. ¿Se encuentra estipulada la reparación integral como finalidad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social? Si/No Porqué

.....  
 .....  
 .....  
 .....

2. ¿Del total de casos en su despacho, como juez de garantías penitenciarias/penales, cuantos asuntos por falta de cumplimiento de reparación integral ha dirigido?

.....  
 .....  
 .....  
 .....

3. ¿De qué manera se garantiza u observa el pago de la reparación integral en la ejecución de la pena?

.....  
 .....

.....  
.....

4. ¿Considera usted adecuado, establecer algún tipo de mecanismo que, en el momento del cumplimiento de la pena, se le obligue al PPL a cumplir con la reparación integral como una forma de rehabilitación social? Si/No Porqué

.....  
.....  
.....

5. ¿De qué manera el estado, puede garantizar el efectivo cumplimiento de la reparación integral inmaterial hacia la víctima?

.....  
.....  
.....

6. ¿Se puede establecer un seguimiento a las víctimas que verifiquen que se encuentran reparadas integralmente, como una obligación estatal? Si/No Porqué

.....  
.....  
.....

7. ¿Considera que se le debería obligar al PPL que tome un eje de tratamiento laboral como una forma de reparación integral a la víctima?

**Firma**\_\_\_\_\_



Pontificia Universidad Católica del Ecuador | Sede Ambato

### Guía de entrevista a expertos

## LA REPARACIÓN INTEGRAL COMO FINALIDAD DEL SISTEMA DE REHABILITACIÓN SOCIAL ECUATORIANO

El presente cuestionario es aplicado con la finalidad de ejecutar la investigación previa a la obtención del título de abogada, sírvase en responder las siguientes preguntas:

**Nombre:**.....

### Cuestionario

1. ¿Considera que debería estar establecida la reparación integral c finalidad de la rehabilitación social? Si/No Porqué

.....  
 .....  
 .....  
 .....

2. ¿De qué manera se garantiza u observa el pago de la reparación integral en la ejecución de la pena?

.....  
 .....  
 .....  
 .....

3. ¿Considera que la aplicación de los mecanismos de reparación integral es eficaz y que en verdad existe un seguimiento para su cumplimiento? Si/No Porqué

.....  
.....  
.....  
.....

4. Considera usted adecuado, establecer algún tipo de mecanismo que, en el momento del cumplimiento de la pena, se le obligue al PPL a cumplir con la reparación integral como una forma de rehabilitación social. Si/No Porqué

.....  
.....  
.....  
.....

5. De qué manera el estado, puede garantizar el efectivo cumplimiento de la reparación integral inmaterial hacia la víctima.

.....  
.....  
.....  
.....

6. Se puede establecer un seguimiento a las víctimas que verifiquen que se encuentran reparadas integralmente, como una obligación estatal. Si/No Porqué

.....  
.....  
.....  
.....